

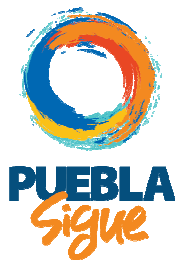
# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría General de Gobierno

### Orden Jurídico Poblano

---

*Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y  
Ordenamiento Territorial*



SECRETARÍA  
GENERAL  
DE GOBIERNO  
GOBIERNO DE PROGRESO



## REFORMAS

<b>Publicación</b>	<b>Extracto del texto</b>
26/abr/2013	DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que expide el REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, SUSTENTABILIDAD Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.
22/mar/2017	ÚNICO. Se REFORMAN el primer párrafo del artículo 8; las fracciones LXI y LXII del artículo 9; las fracciones XVI, XIX y XX del artículo 10; la fracción X del artículo 11; la fracción XIV del artículo 12; las fracciones XXX y XXXI del artículo 13; las fracciones XXII y XXIII del artículo 17; las fracciones XIV y XV del artículo 19; las fracciones V, XVII y XVIII del artículo 20; las fracciones XVI y XVII del artículo 21; las fracciones XX y XXI del artículo 22; las fracciones X, XXXVII, XXXIX a la XLII del artículo 25; las fracciones XIX y XX del artículo 26; las fracciones XI y XII del artículo 27; las fracciones II, III, VI, VII, VIII del artículo 28; la fracción I, VIII, X, XII, XXVI, XXXI y XXXII del artículo 29; las fracciones I, II, VIII, IX y XII del artículo 30; las fracciones I, III, VIII, XV y XVII del artículo 31; la fracción XXV del artículo 34; la fracción X del artículo 35; la fracción VII del artículo 36 y las fracciones VI, VIII, XVIII, XX y XXIV del artículo 37; Se DEROGAN el punto III.3. del artículo 4; la fracción VII del artículo 18; la fracción V del artículo 28; el Capítulo XIII del Título Segundo y el artículo 33; y Se ADICIONAN las fracciones LXIII, LXIV y LXV del artículo 9; la fracción XXI del artículo 10; la fracción XXXII del artículo 13; las fracciones XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo 17; las fracciones XVI y XVII del artículo 19; la fracción XIX del artículo 20; la fracción XVIII del artículo 21; la fracción XXII del artículo 22; las fracciones XLIII, XLIV y XLV del artículo 25; las fracciones de la XXI a la XXVII del artículo 26; las fracciones XIII y XIV del artículo 27; las fracciones IX, X y XI del artículo 28; las fracciones de la XXXIII a la XXXVIII del artículo 29 y las fracciones XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX del artículo 34.
07/jul/2017	ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMAN la denominación del Título Tercero, los artículos 38 y 39; y se ADICIONAN el

Título Cuarto denominado “DE LAS SUPLENCIAS”, con un Capítulo Único, y los artículos 40, 41 y 42 todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial.

## CONTENIDO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, SUSTENTABILIDAD Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL .....	6
TÍTULO PRIMERO .....	6
DISPOSICIONES GENERALES .....	6
CAPÍTULO ÚNICO .....	6
ARTÍCULO 1 .....	6
ARTÍCULO 2 .....	6
ARTÍCULO 3 .....	6
ARTÍCULO 4 .....	7
ARTÍCULO 5 .....	8
ARTÍCULO 6 .....	9
ARTÍCULO 7 .....	11
TÍTULO SEGUNDO .....	11
DE LAS ATRIBUCIONES .....	11
CAPÍTULO I .....	11
DEL SECRETARIO .....	11
ARTÍCULO 8 .....	11
ARTÍCULO 9 .....	12
CAPÍTULO II .....	18
DE LOS SUBSECRETARIOS .....	18
ARTÍCULO 10 .....	18
CAPÍTULO III .....	21
DE LOS COORDINADORES Y DIRECTORES GENERALES .....	21
ARTÍCULO 11 .....	21
CAPÍTULO IV .....	22
DE LOS DIRECTORES .....	22
ARTÍCULO 12 .....	22
CAPÍTULO V .....	24
DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL .....	24
ARTÍCULO 13 .....	24
CAPÍTULO VI .....	27
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS Y APOYOS TÉCNICOS .....	27
ARTÍCULO 14 .....	27
SECCIÓN I .....	29
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y ASEGURAMIENTO .....	29
ARTÍCULO 15 .....	29
SECCIÓN II .....	30
DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD ALIMENTARIA .....	30
ARTÍCULO 16 .....	30
CAPÍTULO VII .....	31

DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.....	31
ARTÍCULO 17.....	31
SECCIÓN I.....	34
DE LA DIRECCIÓN DE MANEJO DE SUELO Y AGUA.....	34
ARTÍCULO 18.....	34
SECCIÓN II.....	35
DE LA DIRECCIÓN DE AGRICULTURA.....	35
ARTÍCULO 19.....	35
SECCIÓN III.....	37
DE LA DIRECCIÓN DE GANADERÍA Y ACUACULTURA.....	37
ARTÍCULO 20.....	37
CAPÍTULO VIII.....	39
DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL...	39
ARTÍCULO 21.....	39
CAPÍTULO IX.....	41
DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE AGRONEGOCIOS.....	41
ARTÍCULO 22.....	41
SECCIÓN I.....	44
DE LA DIRECCIÓN DE FINANCIAMIENTO A LOS AGRONEGOCIOS	44
ARTÍCULO 23.....	44
SECCIÓN II.....	45
DE LA DIRECCIÓN DE AGRICULTURA POR CONTRATO.....	45
ARTÍCULO 24.....	45
CAPÍTULO X.....	46
DE LA SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.....	46
ARTÍCULO 25.....	46
CAPÍTULO XI.....	51
DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES....	51
ARTÍCULO 26.....	51
SECCIÓN I.....	54
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO FORESTAL.....	54
ARTÍCULO 27.....	54
SECCIÓN II.....	56
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES.....	56
ARTÍCULO 28.....	56
CAPÍTULO XII.....	57
DE LA COORDINACIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE.....	57
ARTÍCULO 29.....	57
SECCIÓN I.....	62
DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL.....	62

ARTÍCULO 30 .....	62
SECCIÓN II .....	64
DE LA DIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE Y CAMBIO CLIMÁTICO	64
ARTÍCULO 31 .....	64
SECCIÓN III .....	67
DE LA DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO .....	67
ARTÍCULO 32 .....	67
CAPÍTULO XIII .....	68
SE DEROGA.....	68
ARTÍCULO 33 Se deroga. ....	68
CAPÍTULO XIV .....	68
DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA .....	68
ARTÍCULO 34 .....	68
SECCIÓN I .....	72
DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO .....	72
ARTÍCULO 35 .....	72
SECCIÓN II .....	73
DE LA DIRECCIÓN CONSULTIVA .....	73
ARTÍCULO 36 .....	73
CAPÍTULO XV .....	74
DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA .....	74
ARTÍCULO 37 .....	74
TÍTULO TERCERO .....	77
DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS .....	77
CAPÍTULO ÚNICO .....	77
ARTÍCULO 38 .....	77
ARTÍCULO 39 .....	78
ARTÍCULO 40 .....	78
TÍTULO CUARTO .....	80
DE LAS SUPLENCIAS.....	80
CAPÍTULO ÚNICO .....	80
ARTÍCULO 41 .....	80
ARTÍCULO 42 .....	80
TRANSITORIOS .....	81
TRANSITORIOS .....	82
TRANSITORIOS .....	83

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO  
RURAL, SUSTENTABILIDAD Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1**

Es objeto del presente Reglamento, proveer en la esfera administrativa, con el fin de regular e integrar la estructura orgánica interna de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial.

También tiene por objeto, especificar las atribuciones que ejercerá cada unidad administrativa de las que componen a la Secretaría, responsabilizándola, en el segmento de su competencia, de la observancia de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público.

**ARTÍCULO 2**

Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Reglamento: Al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial;
- II. Secretaría o Dependencia: A la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, y
- III. Secretario: Al Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial.

**ARTÍCULO 3**

La Secretaría como Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo las atribuciones para el despacho de los asuntos que expresamente le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, las demás leyes, reglamentos, acuerdos, decretos, convenios y sus anexos vigentes, así como las que le encomiende el Gobernador.

La Secretaría llevará a cabo sus actividades en forma programada y con base en las políticas, estrategias, restricciones y normatividad aplicable que para el logro de los objetivos y metas de los planes de

gobierno establezca el Gobernador, y en su caso, determine el Secretario.

#### **ARTÍCULO 4**

Para el estudio, planeación, programación y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría se auxiliará y contará con la siguiente estructura y unidades administrativas:

I. Secretario

II. Subsecretaría de Desarrollo Rural

II.1. Dirección General de Servicios y Apoyos Técnicos

II.1.1. Dirección de Desarrollo de Capacidades y Aseguramiento

II.1.2. Dirección de Seguridad Alimentaria

II.2. Coordinación General de Agricultura y Ganadería

II.2.1. Dirección de Manejo de Suelo y Agua

II.2.2. Dirección de Agricultura

II.2.3. Dirección de Ganadería y Acuacultura

II.3. Coordinación General de Desarrollo Regional

II.4. Coordinación General de Agronegocios

II.4.1. Dirección de Financiamiento a los Agronegocios

II.4.2. Dirección de Agricultura por Contrato

III. Subsecretaría del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial

III.1. Coordinación General de Recursos Naturales

III.1.1. Dirección de Desarrollo Forestal

III.1.2. Dirección de Desarrollo Sustentable de los Recursos Naturales

III.2. Coordinación General del Medio Ambiente

III.2.1. Dirección de Gestión Ambiental

III.2.2. Dirección de Calidad del Aire y Cambio Climático

III.2.3. Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

III.3. Se deroga.<sup>1</sup>

IV. Dirección General Jurídica

---

<sup>1</sup> Fracción derogada el 22/mar/2017



IV.1. Dirección de lo Contencioso

IV.2. Dirección Consultiva

V. Dirección General Administrativa

## **ARTÍCULO 5**

La relación jerárquica existente entre las unidades administrativas y cualquiera de éstas y el Secretario, representa un criterio de orden que no excluye a cada una de la responsabilidad individual en la observancia de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público.

Todo proceso que concluya con la emisión de una resolución, acto jurídico o administrativo, toda aquella determinación que pudiera afectar derechos fundamentales, o que en general sea fuente de derechos y obligaciones para la Dependencia, el Gobierno del Estado, las Entidades Paraestatales, terceros respecto de los que ejerce facultades coordinadas o convenidas, que involucre la actividad de dos o más unidades ubicadas en posición jerárquica de sub a supraordinación o de coordinación al ocupar una posición orgánica similar, será ejercida en forma tal, que cada unidad desplegará sus atribuciones bajo los principios que regulan el servicio público, referidos en el párrafo anterior, emitirá y hará constar con su firma, rúbrica o en documento separado, la postura que adoptará en cada proceso y que sustente la decisión de sus superiores o de sus pares, quienes al emitir las que le son propias se cerciorarán de la existencia de dicha postura y procederán al despliegue de la que les es privativa de su competencia, sin estar obligados a pronunciarse o corroborar los fundamentos de la actuación preliminar.

La estructura y distribución de competencias de la Secretaría, incluyendo a los Jefes de Departamento, los Subdirectores y demás personal de confianza, serán la base para el control de procesos en trámite y concluidos, de tal forma que la individualización de la competencia, constituirá el sustento para la individualización de las imputaciones, las sanciones y las demás consecuencias atribuibles al incumplimiento de los principios que rigen el servicio público.

El Secretario, los titulares de las unidades administrativas a que se refiere el artículo anterior y los servidores públicos adscritos a éstas, ejercerán sus atribuciones dentro del territorio del Estado de Puebla, observado los derechos fundamentales, sujeción a las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y sus anexos, órdenes y circulares de carácter general y demás disposiciones legales y administrativas que incidan en la competencia de la Secretaría, en

observancia a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público.

Las unidades administrativas proveerán lo conducente para la difusión interna de la normatividad, lineamientos, políticas y demás instrumentos que expida el Secretario, los cuales deberán ser implementados por las unidades administrativas a quienes corresponda, de conformidad con el límite de su competencia, sin necesidad de la emisión de un acuerdo específico. Asimismo, la Dirección General Administrativa, se cerciorará que los manuales, lineamientos, acuerdos y circulares aplicables en la Secretaría, sean del conocimiento de los servidores públicos involucrados en su instrumentación.

Las unidades administrativas, informarán oportunamente al Secretario sobre las obligaciones legales a cargo de la Secretaría, incluso las de naturaleza impositiva y coordinará con las demás unidades competentes, la gestión de pago oportuno de las mismas.

El Director General Jurídico, además de analizar y determinar mediante su rúbrica, la procedencia jurídica de los instrumentos que suscriba el Secretario y Subsecretarios, generadores de obligaciones y derechos para la Dependencia o para el Estado en las materias de su competencia, dirigirá oportunamente las instrucciones que procedan a las unidades administrativas de la Dependencia, a fin de que provean lo conducente en el ámbito de su competencia. Asimismo vigilará la vigencia de dichos documentos y el cumplimiento de las formalidades para su validez previa, durante y posterior a su suscripción.

Cada servidor público integrante de las unidades administrativas de la Dependencia, será responsable de vigilar, acorde al ámbito de su competencia, que con su actuación se impida la actualización de la figura jurídica de la prescripción, preclusión, caducidad, lesividad o cualquier otra que extinga el ejercicio de un derecho adjetivo o sustantivo o que implique la pérdida o menoscabo del patrimonio que es propio del Estado o que administra.

## **ARTÍCULO 6**

Los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría serán auxiliados por el personal directivo, técnico y administrativo que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo con la estructura orgánica aprobada, los manuales de organización, los nombramientos respectivos y la disponibilidad presupuestal que se autorice conforme a las normas respectivas.

La representación, trámite y resolución de los asuntos que legalmente corresponden al Secretario, serán ejercidos conforme al límite de competencias que derivan de este Reglamento y que se distribuyen entre las diversas unidades que la conforman orgánicamente.

El desempeño de las unidades administrativas, deberá evaluarse considerando que cada servidor público es responsable por el desempeño eficaz y eficiente de su labor, y de cada disposición que le atribuya una competencia específica.

El Secretario para la mejor atención y desahogo de los mismos, podrá conferir su desempeño a los servidores públicos subalternos, excepto aquéllos que por disposición legal, reglamentaria o por acuerdo del Gobernador del Estado, deban ser ejecutados directamente por él.

El Secretario establecerá mediante acuerdo, las unidades de asesoría y apoyo, además de las comisiones o comités de carácter temporal o permanente, que se requieran para llevar a cabo las funciones, competencia de la Secretaría, que deriven de leyes, programas, convenios o acuerdos especiales que se suscriban, de conformidad con la normatividad aplicable o para el cumplimiento de los acuerdos delegatorios que expida el Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

El acuerdo para el establecimiento de comisiones o comités, especificará claramente la competencia que se atribuya a cada servidor público y/o unidad administrativa participante, a fin de que permita el debido control de los procesos en trámite y concluidos y sea la base del análisis del acatamiento de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público.

Asimismo, el acuerdo respectivo procurará la coordinación entre los servidores públicos o unidades administrativas responsables y proveerá lo necesario para asegurar la observancia de la legalidad de los procedimientos que sean instrumentados, el debido ejercicio del gasto público y la evaluación de los resultados obtenidos. Lo anterior con independencia de que los titulares de las unidades administrativas están obligados a coordinarse con sus similares, con el objeto de cumplir con las atribuciones y obligaciones a cargo de la Secretaría.

Cuando disposiciones diversas contenidas en reglamentos, leyes, acuerdos o convenios se dirijan a la Dependencia, los servidores públicos cuya competencia participe en el cumplimiento de los

mismos, deben actuar en consecuencia sin necesidad de acuerdo ulterior del Secretario.

El Secretario podrá ejercer directamente las facultades que este Reglamento confiere a las distintas unidades administrativas de la Dependencia sin necesidad de acordarlo por escrito.

## **ARTÍCULO 7**

Los servidores públicos adscritos a la Secretaría, deberán integrar y custodiar, durante los plazos previstos en las disposiciones legales y normativas aplicables, los expedientes, la documentación, información, registros y datos, aun los contenidos en medios electrónicos que en ejercicio de sus atribuciones genere, obtenga, administren, manejen, archiven o custodien, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicables; impidiendo o evitando la utilización indebida, la sustracción, destrucción u ocultamiento de la misma por cualquier medio no autorizado.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LAS ATRIBUCIONES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DEL SECRETARIO**

## **ARTÍCULO 8**

La representación, trámite y resolución de los asuntos que legalmente le competen a la Secretaría, corresponden originariamente al Secretario, quien para mejor desempeño de los mismos, podrá conferir su desahogo a los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas que integran la Secretaría y de conformidad con el límite de competencias que del presente Reglamento se derivan.<sup>2</sup>

En los casos en que por disposición legal el Secretario participe en órganos colegiados, atendiendo a los criterios de sectorización de entidades paraestatales, las unidades administrativas de la Secretaría están obligadas, sin necesidad de instrucción previa, a proveer lo necesario, a fin de que el Titular o quien lo represente se pronuncie con apego a la ley y conforme a lo que más interese a los fines del Estado.

---

<sup>2</sup> Párrafo reformado el 22/mar/2017

## **ARTÍCULO 9**

El Secretario para el despacho de los asuntos de la competencia de la Secretaría, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Gobernador del Estado, para su aprobación, los programas en materia de Desarrollo Rural Sustentable, Desarrollo Urbano Sustentable, Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Ordenamiento Ecológico;

II. Establecer las normas, políticas y demás disposiciones necesarias en materia de Desarrollo Rural Sustentable, Desarrollo Urbano Sustentable, Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, Ordenamiento Ecológico, Medio Ambiente, Forestal y de Recursos Naturales;

III. Someter a consideración del Gobernador del Estado, los asuntos que así lo ameriten;

IV. Proponer a consideración del Gobernador, el otorgamiento de apoyos a Municipios, instituciones, asociaciones rurales y particulares para fomentar e impulsar la agricultura, ganadería, acuacultura, apicultura, avicultura, silvicultura, agronegocios, seguridad alimentaria y los proyectos productivos de inversión, de conformidad con la normatividad aplicable;

V. Someter a consideración del Gobernador del Estado, las medidas conducentes para el establecimiento del ordenamiento forestal del Estado, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable;

VI. Designar a los servidores públicos que lo deban representar en las comisiones, consejos, instituciones, entidades paraestatales y demás actos oficiales a los que sea convocada la Secretaría;

VII. Determinar y establecer las acciones necesarias para la constitución, establecimiento, conservación, regulación y administración de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal;

VIII. Otorgar, revocar, cancelar, suspender, modificar y prorrogar las concesiones, permisos, autorizaciones y licencias que le correspondan a la Secretaría expedir;

IX. Definir, en coordinación con los Ayuntamientos, los límites de crecimiento urbano de los centros de población de la Entidad, de conformidad con la normatividad aplicable;

X. Establecer las políticas y lineamientos tendentes a asegurar el correcto aprovechamiento de las aguas pluviales, la recarga de los

mantos acuíferos, el aislamiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado de las aguas pluviales;

XI. Establecer los criterios, estrategias, sistemas, métodos, guías y demás disposiciones que sean necesarias para ejecutar y evaluar los programas de su competencia, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables;

XII. Proporcionar a la instancia competente, la información relativa a las actividades desarrolladas por la Secretaría, para la formulación del Informe de Gobierno y del Informe Anual del Medio Ambiente;

XIII. Instruir la elaboración de las iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, contratos y demás instrumentos legales que resulten necesarios para el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría;

XIV. Autorizar el proyecto de presupuesto de la Secretaría, y en su caso, el de las modificaciones al mismo, así como ordenar se realice el trámite correspondiente;

XV. Determinar e imponer las sanciones administrativas por infringir las leyes en el ámbito de Desarrollo Rural Sustentable, Desarrollo Urbano Sustentable, Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, Ordenamiento Ecológico, Medio Ambiente, Forestal y de Recursos Naturales, de conformidad a lo establecido en las disposiciones aplicables a cada una de las materias mencionadas;

XVI. Autorizar los esquemas de apoyos directos y agricultura por contrato, según corresponda, a la producción agropecuaria, ganadera y acuícola, de conformidad con la legislación y normatividad aplicables;

XVII. Aprobar los programas para estimular y fomentar la sanidad y seguridad agropecuaria y acuícola;

XVIII. Autorizar la celebración de acuerdos con los productores agropecuarios y acuícolas del Estado, a efecto de incentivar la productividad y competitividad del sector rural;

XIX. Aprobar los mecanismos o estrategias para apoyar a los productores a afrontar los cambios climáticos o los desastres naturales;

XX. Establecer las acciones y mecanismos necesarios, para que en coordinación con los sectores público y privado se vincule al sector financiero a las asociaciones agroindustriales y empresas rurales;

- XXI. Proponer a la Dependencia competente, el monto de las tarifas o cuotas para el cobro de derechos, productos y aprovechamientos que perciba con relación a los servicios que se presten por las unidades administrativas de la Secretaría;
- XXII. Plantear a la Secretaría correspondiente, la contratación de financiamientos, para el cumplimiento de las atribuciones de la Dependencia;
- XXIII. Aprobar las acciones y mecanismos para atender a los sectores agrícola, pecuario y acuícola;
- XXIV. Autorizar la creación y el establecimiento al interior del Estado de Delegaciones Regionales de la Secretaría;
- XXV. Instruir la elaboración de estudios de mercado de factibilidad y financiamiento regional, estatal, nacional e internacional de los productos, insumos, bienes y servicios agropecuarios y acuícolas;
- XXVI. Coordinar acciones, en su caso, con las autoridades federales, estatales y municipales competentes para fomentar la producción, acopio y venta de productos de los sectores agrícola, ganadero, pecuario y de acuicultura, así como los procesos de acondicionamiento, transformación y comercialización, mediante la constitución, consolidación y capitalización de empresas rurales;
- XXVII. Establecer la comunicación y coordinación necesaria con otras dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipal para el ejercicio de sus atribuciones;
- XXVIII. Aprobar los mecanismos de colaboración con los sectores público, social y privado para la realización de estudios, investigaciones y programas que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y metas de la Secretaría;
- XXIX. Acordar con los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría los asuntos de su competencia;
- XXX. Coordinar acciones con los sectores público, social y privado del medio rural para impulsar actividades económicas tendentes a propiciar el desarrollo rural sustentable, así como para incentivar la inversión pública y privada para la tecnificación, modernización, rehabilitación, ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, así como la conservación y mejora de los recursos naturales;
- XXXI. Fomentar, en coordinación con el Gobierno Federal y los sectores social y privado, las exportaciones de productos estatales;

XXXII. Promover la agricultura, ganadería, pesca, avicultura, apicultura, piscicultura y silvicultura, así como propiciar el manejo sustentable de los recursos naturales;

XXXIII. Estimular la reconversión productiva sustentable y la incorporación de cambios tecnológicos y de procesos que contribuyan a la productividad y competitividad del sector agropecuario, a la seguridad alimentaria y al uso de las tierras;

XXXIV. Instruir la elaboración y ejecución de proyectos productivos de inversión, que permitan canalizar recursos públicos y privados al gasto social y al sector rural;

XXXV. Coordinar la organización de congresos, ferias, exposiciones, concursos y demás actividades relacionadas con el sector agroalimentario de la Entidad;

XXXVI. Determinar y establecer en el ámbito de su competencia, las acciones y programas de mitigación, adaptación y gestión del riesgo en el Estado, ante los efectos del cambio climático;

XXXVII. Coordinar acciones con los gobiernos federal, de las entidades federativas colindantes y municipal, para establecer planes y programas de emergencia fitozoosanitaria y para el fomento de la sanidad agropecuaria;

XXXVIII. Fomentar la investigación y el desarrollo tecnológico agropecuario, así como la transferencia de tecnología a los productores a fin de fortalecer el desarrollo rural sustentable;

XXXIX. Autorizar los proyectos para la realización de obras de conservación de suelos y aguas, así como la modernización y tecnificación de la infraestructura hidroagícola en la Entidad, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XL. Establecer estrategias de desarrollo de la infraestructura industrial y comercial que permitan promover la exportación de los productos agroalimentarios del Estado;

XLI. Determinar la instalación de sistemas de tratamiento de aguas residuales a los establecimientos industriales y agropecuarios, de conformidad con la normatividad aplicable; previo estudio y análisis realizado y validado por las unidades administrativas correspondientes;

XLII. Coordinar la supervisión en materia de contaminación del aire, agua y suelo o la generada por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores provenientes de fuentes fijas, móviles y cualquier



otro tipo de competencia estatal, utilizando los métodos o procesos que sean procedentes;

XLIII. Establecer los lineamientos generales de carácter técnico y administrativo para el ingreso y revisión de la documentación relativa a la presentación de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo;

XLIV. Coordinar la prevención, combate, control de incendios y emergencias forestales, evaluación de los daños, así como la ejecución de las acciones de restauración, seguimiento y métodos o formas de uso del fuego en los terrenos forestales y agropecuarios, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XLV. Autorizar la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipos para evitar la contaminación, a favor de la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, en los casos procedentes y de conformidad con la normatividad aplicable;

XLVI. Coordinar la supervisión de las políticas ecológicas de protección, restauración, conservación y aprovechamiento de suelos, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XLVII. Designar y revocar la designación de peritos, en el ámbito de su competencia, para que emitan los dictámenes solicitados por las autoridades competentes judiciales o administrativas;

XLVIII. Celebrar toda clase de actos jurídicos inherentes a la Secretaría, previa validación que de los mismos realice la Dirección General Jurídica;

XLIX. Intervenir en los procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, así como sustanciar y resolver en el ámbito de su competencia, los medios de defensa que se interpongan en contra de los actos emitidos por la Dependencia, de conformidad con los ordenamientos vigentes;

L. Fomentar, en el ámbito de su competencia, la participación ciudadana en aquellos asuntos de interés público;

LI. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en el desarrollo, impulso y aplicación del servicio civil de carrera de los servidores públicos de la Secretaría, de conformidad con los ordenamientos aplicables;

LII. Autorizar los nombramientos, licencias, remociones o cambio de adscripción del personal de la Secretaría;

LIII. Aprobar la creación, modificación o supresión de unidades administrativas de la Secretaría, de conformidad con la suficiencia presupuestal y disposiciones aplicables e instruir el trámite ante las instancias correspondientes;

LIV. Autorizar las normas, políticas y programas en materia de inducción, capacitación, profesionalización y desarrollo integral de los aspectos mental, técnico, cultural, social y deportivo del personal de las unidades administrativas de la Secretaría;

LV. Comunicar a la instancia competente, las conductas irregulares de los servidores públicos adscritos a la Secretaría, y en su caso, ejecutar las sanciones administrativas que ésta les imponga, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado;

LVI. Establecer las políticas, lineamientos, sistemas, procedimientos y demás disposiciones necesarias para la organización y administración de los recursos humanos, financieros, materiales e informáticos de la Secretaría;

LVII. Autorizar el Programa Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios, y coordinar su aplicación, de conformidad con las normas aplicables;

LVIII. Asignar a las unidades administrativas de la Secretaría, las facultades no comprendidas en este Reglamento que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones;

LIX. Resolver las dudas que se deriven de la aplicación de este Reglamento, así como los aspectos no previstos en el mismo y en las disposiciones que resulten aplicables;

LX. Aprobar, y en su caso, emitir previo análisis y autorización de la Secretaría competente, los manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público y demás que sean necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría;

LXI. Expedir, cuando proceda, de conformidad con la legislación y normatividad aplicables, copias certificadas de los documentos que obran en los archivos de la Secretaría;<sup>3</sup>

LXII. Promover, fomentar y estimular el uso de energías alternas, así como la aplicación de tecnologías en materia ambiental que propicien

---

<sup>3</sup> Fracción reformada el 22/mar/2017

el correcto aprovechamiento de los recursos naturales, y el mejoramiento en la calidad de vida y de los ecosistemas;<sup>4</sup>

LXIII. Establecer las políticas, programas, lineamientos y demás instrumentos relacionados con la medición de la calidad del aire, operación de los sistemas de monitoreo atmosférico y de calidad de los cuerpos de agua, así como con el control de incendios forestales que se instalen o ejecuten en el Estado, de conformidad con la normatividad aplicable;<sup>5</sup>

LXIV. Establecer mecanismos y acciones para promover la protección y trato digno a los animales en el Estado, y<sup>6</sup>

LXV. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, ordenamientos legales vigentes, decretos, acuerdos, circulares y convenios, así como las que le confiera el Gobernador del Estado.<sup>7</sup>

Las atribuciones contenidas en este artículo, se podrán ejercer por los servidores públicos de la Secretaría en los términos que se establezcan en el Reglamento o en el acuerdo delegatorio correspondiente, con excepción de las previstas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, X, XI, XIV, XXI, XXIX, XLVII, LII, LIII, LVII, LVIII, LIX y LX.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS SUBSECRETARIOS**

#### **ARTÍCULO 10**

Al frente de cada Subsecretaría habrá un Titular, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Validar los programas, políticas, lineamientos, proyectos, normas y demás disposiciones en el ámbito de su competencia, y una vez aprobados coordinar su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicables;

II. Desempeñar las comisiones y funciones que el Secretario le encomiende, así como mantenerlo informado sobre su desarrollo y resultado;

---

<sup>4</sup> Fracción reformada el 22/mar/2017

<sup>5</sup> Fracción adicionada el 22/mar/2017

<sup>6</sup> Fracción adicionada el 22/mar/2017

<sup>7</sup> Fracción adicionada el 22/mar/2017

- III. Someter a la consideración del Secretario, previa opinión de la Dirección General Jurídica, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, contratos y demás instrumentos legales que incidan en el ámbito de su competencia, y en su caso, ordenar el seguimiento de éstos una vez formalizados;
- IV. Proponer a su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia, los mecanismos y acciones para la realización de inversiones públicas que deban ejecutarse en la Entidad, en concordancia con los programas establecidos;
- V. Validar los mecanismos de colaboración con los sectores público, social y privado para la realización de estudios, investigaciones y programas relativos a los asuntos de su competencia y someterlos a consideración del Secretario para su aprobación;
- VI. Someter a consideración de su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia, el monto de las tarifas o cuotas para el cobro de derechos, productos y aprovechamientos que perciba con relación a los servicios que se presten por las unidades administrativas de la Secretaría;
- VII. Coordinar acciones con la Dirección General Administrativa para poner a consideración del Secretario, la contratación de los financiamientos que resulten necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de las unidades administrativas de su adscripción;
- VIII. Representar a la Secretaría, previa designación, en los fondos y fideicomisos en los que sea parte, suscribiendo los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus fines, en términos de los decretos y contratos que los constituyen;
- IX. Validar los informes, dictámenes, estudios, opiniones, circulares y demás información que le sean encomendados por su superior jerárquico o solicitados por cualquier autoridad competente;
- X. Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas y demás servidores públicos de su adscripción;
- XI. Coadyuvar con la Dirección General Administrativa en la integración del anteproyecto de presupuesto de la Secretaría, o en su caso, de la modificación al mismo, proporcionando para tal efecto la información que resulte necesaria, a través de las unidades administrativas a su cargo;
- XII. Validar y presentar al Secretario, a través de la Coordinación General Administrativa, los programas presupuestales de las unidades administrativas a su cargo;

XIII. Supervisar el cumplimiento de las leyes en materia de Desarrollo Rural Sustentable, Desarrollo Urbano Sustentable, Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, Ordenamiento Ecológico, Medio Ambiente, Forestal y de Recursos Naturales, y en caso de infracción, remitir a la unidad administrativa competente de la Secretaría, para que aplique la sanción respectiva;

XIV. Proponer al Secretario, a través de la Dirección General Administrativa, los nombramientos, licencias, remociones o cambios de adscripción del personal de las unidades administrativas a su cargo;

XV. Supervisar la ejecución de las políticas, programas, normas y lineamientos que en materia de inducción, capacitación, profesionalización y desarrollo integral de los aspectos mental, técnico, cultural, social y deportivo deban ser aplicados al personal de las unidades administrativas de su adscripción;

XVI. Signar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que por delegación de facultades o por suplencia les correspondan;<sup>8</sup>

XVII. Habilitar a los servidores públicos de la Secretaría para llevar a cabo notificaciones relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVIII. Someter a consideración del Secretario, a través de la Dirección General Administrativa la creación, modificación o supresión de las unidades administrativas de su adscripción;

XIX. Validar los anteproyectos de manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público y demás que sean necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de su adscripción y someterlos a consideración del Secretario, a través de la Dirección General Administrativa;<sup>9</sup>

XX. Expedir cuando así proceda, de conformidad con la legislación y normatividad aplicables, copias certificadas de los documentos que obren en los archivos o expedientes de las unidades administrativas a su cargo, y<sup>10</sup>

XXI. Coordinarse con la Dirección General Jurídica para dar seguimiento a los compromisos asumidos en los contratos, convenios,

---

<sup>8</sup> Fracción reformada el 22/mar/2017

<sup>9</sup> Fracción reformada el 22/mar/2017

<sup>10</sup> Fracción reformada el 22/mar/2017

acuerdos y demás actos jurídicos de los que resulten derechos y obligaciones para la Secretaría, y que sean competencia de las unidades administrativas bajo su cargo.<sup>11</sup>

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS COORDINADORES Y DIRECTORES GENERALES**

##### **ARTÍCULO 11**

Al frente de cada Coordinación y Dirección General habrá un Titular, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a su superior jerárquico los programas, políticas, lineamientos, proyectos, normas y demás disposiciones en el ámbito de su competencia, así como vigilar su ejecución;
- II. Someter a consideración de su superior jerárquico los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, contratos y demás instrumentos legales que incidan en el ámbito de su competencia, y en su caso, dar seguimiento de éstos una vez formalizados;
- III. Proponer a su superior jerárquico los informes, dictámenes, estudios, opiniones, circulares y demás información que le sean encomendados por su superior jerárquico o cualquier autoridad competente;
- IV. Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas y demás servidores públicos de su adscripción;
- V. Plantear a su superior jerárquico los mecanismos y acciones para la realización de inversiones públicas que en el ámbito de su competencia, deban ejecutarse en la Entidad, en concordancia con los programas establecidos;
- VI. Someter a consideración de su superior jerárquico mecanismos de colaboración con los sectores público, social y privado para la realización de estudios, investigaciones y programas relativos al ámbito de su competencia;
- VII. Proponer a su superior jerárquico los nombramientos, licencias, remociones o cambios de adscripción del personal adscrito a las unidades administrativas a su cargo;
- VIII. Dirigir la ejecución de las normas, políticas y programas en las materias de inducción, capacitación, profesionalización y desarrollo

---

<sup>11</sup> Fracción adicionada el 22/mar/2017

integral de los aspectos mental, técnico, cultural, social y deportivo del personal de las unidades administrativas de su adscripción;

IX. Ejecutar las comisiones y funciones que su superior jerárquico le encomiende, así como mantenerlo informado sobre su desarrollo y resultado;

X. Signar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que por delegación de facultades o por suplencia le correspondan, y<sup>12</sup>

XI. Expedir cuando proceda, de conformidad con la legislación y normatividad aplicables, copias certificadas de los documentos que obren en los archivos o expedientes de las unidades administrativas a su cargo.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS DIRECTORES**

#### **ARTÍCULO 12**

Al frente de cada Dirección habrá un Titular, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y proponer a su superior jerárquico los programas, políticas, lineamientos, proyectos, normas y demás disposiciones, en el ámbito de su competencia y una vez aprobados, ejecutarlos;

II. Proponer a su superior jerárquico los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, contratos y demás instrumentos legales que incidan en el ámbito de su competencia;

III. Formular los informes, dictámenes, estudios, opiniones, circulares y demás información que le sean encomendados por su superior jerárquico o requeridos por cualquier autoridad competente;

IV. Acordar con su superior jerárquico el despacho de los asuntos de la Dirección a su cargo, y recibir en acuerdo a los servidores públicos de la misma;

V. Proponer a su superior jerárquico los mecanismos y acciones para la realización de inversiones públicas que en el ámbito de su competencia deban ejecutarse en el Estado, en concordancia con los planes y programas establecidos;

---

<sup>12</sup> Fracción reformada el 22/mar/2017

- VI. Someter a consideración de su superior jerárquico mecanismos de colaboración con los sectores público, social y privado para la realización de estudios, investigaciones y programas relativos al ámbito de su competencia;
- VII. Proponer a su superior jerárquico las propuestas de nombramientos, licencias, remociones y movimientos de personal adscrito a la unidad administrativa a su cargo;
- VIII. Aplicar las normas, políticas y programas en materia de inducción, capacitación, profesionalización y desarrollo integral de los aspectos mental, técnico, cultural, social y deportivo del personal de la unidad administrativa de su adscripción;
- IX. Proponer a su superior jerárquico los anteproyectos de los manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público y demás que sean necesarios para el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- X. Someter a consideración de su superior jerárquico las modificaciones a la estructura orgánica de la unidad administrativa a su cargo;
- XI. Elaborar y someter a consideración de su superior jerárquico, el anteproyecto de presupuesto de la unidad administrativa a su cargo, y en su caso, de la modificación al mismo;
- XII. Formular y remitir a su superior jerárquico los programas presupuestales de las áreas administrativas a su cargo, de conformidad con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como el Programa Sectorial correspondiente;
- XIII. Llevar a cabo las comisiones y funciones que su superior jerárquico le encomiende y mantenerlo informado sobre su desarrollo y resultado;
- XIV. Signar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que por delegación de facultades o por suplencia le correspondan;<sup>13</sup>
- XV. Proporcionar a la Dirección General Jurídica los documentos que requiera y que obren en los archivos de las unidades administrativas a su cargo, que deban ser exhibidos ante cualquier autoridad judicial o administrativa;

---

<sup>13</sup> Fracción reformada el 22/mar/2017



XVI. Notificar los actos y resoluciones relacionadas con el ejercicio de sus facultades, a través de los servidores públicos habilitados para ello, de conformidad con la normatividad y legislación aplicables, y

XVII. Expedir cuando proceda, de conformidad con la legislación y normatividad aplicables, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos o expedientes a su cargo.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL**

#### **ARTÍCULO 13**

El Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Rural, dependerá jerárquicamente del Secretario y tendrá, además de las atribuciones que señala el artículo 10 de este Reglamento, las siguientes:

I. Coordinar la elaboración y aplicación de las normas, programas, políticas y demás disposiciones en materia de Desarrollo Rural Sustentable y someterlos a consideración de su superior jerárquico;

II. Establecer vínculos con autoridades federales, estatales y municipales para atender las demandas de productores, agroindustriales y empresas rurales;

III. Someter a consideración de su superior jerárquico proyectos productivos relacionados con las actividades agropecuarias, ganaderas y acuícolas, así como supervisar su cumplimiento;

IV. Proponer a su superior jerárquico los mecanismos de atención que se requieran en el sector agrícola, pecuario y acuacultura, y una vez autorizados, ejecutarlos;

V. Establecer las acciones necesarias para la elaboración de modelos de desarrollo regional;

VI. Proponer el establecimiento de Delegaciones Regionales de la Secretaría al interior del Estado;

VII. Validar los programas de seguridad alimentaria, agropecuaria y acuícola, así como someterlos a consideración de su superior jerárquico;

VIII. Impulsar y promover la eficiencia productiva y la viabilidad económica de las unidades productivas que conforman las cadenas de valor agroalimentarias;

IX. Someter a consideración de su superior jerárquico los mecanismos de capacitación, asistencia y transferencia de tecnología en el sector

agropecuaria, acuícola y agroindustrial, de conformidad con las disposiciones aplicables;

X. Promover esquemas de reconversión productiva, el uso racional de recursos naturales e incorporación de tecnologías y procesos que contribuyan a la productividad y competitividad del sector agropecuario y acuícola, así como la seguridad e inocuidad alimentaria;

XI. Someter a consideración de su superior jerárquico proyectos sobre tecnificación, modernización, rehabilitación, ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola que compete ejecutar a la Secretaría, así como las acciones para el uso, manejo y aprovechamiento racional de los recursos hídricos y naturales, que hayan sido validados por las unidades administrativas competentes;

XII. Coordinar la implementación de los esquemas de agricultura por contrato en el sector agropecuario y acuícola;

XIII. Fomentar la instrumentación de acuerdos de concertación con los productores agropecuarios y acuícolas de la Entidad;

XIV. Coordinar los esquemas de apoyos directos a la producción agropecuaria, ganadera y acuícola, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XV. Proponer a su superior jerárquico estrategias de atención por contingencias climatológicas, plagas y enfermedades que afecten el sector agrícola, así como medidas de control sanitario, y una vez autorizadas, ordenar su ejecución, procurando el apoyo y coordinación con los sectores público y privado;

XVI. Coordinar acciones con las instancias competentes, para la verificación y evaluación de las campañas de sanidad agropecuaria y acuícola, conforme a la normatividad aplicable;

XVII. Ordenar cuando así lo soliciten, se proporcione asesoría a los sectores privado y social en el ámbito de su competencia;

XVIII. Coordinar la implementación de mecanismos para la adquisición de los insumos necesarios a favor de los productores;

XIX. Vincular la producción primaria del sector agropecuario, agroindustrial y acuícola con los procesos de comercialización y aumento de la competitividad de sus cadenas productivas;

XX. Someter a consideración de su superior jerárquico programas para la producción, transformación y exportación de los productos de

los sectores agropecuario, ganadero y acuícola, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXI. Proponer a consideración de su superior jerárquico esquemas de financiamiento rural, inversión, desarrollo agroindustrial, comercial y agronegocios de los productos del sector agropecuario, ganadero y acuícola;

XXII. Someter a consideración de su superior jerárquico la organización de congresos, ferias, exposiciones, concursos, y demás actividades relacionadas con el sector agroalimentario de la Entidad;

XXIII. Autorizar la elaboración de estudios de mercado de factibilidad y financiamiento regional, estatal, nacional e internacional de los productos, insumos, bienes y servicios agropecuarios y acuícolas, así como su promoción en los mercados nacionales e internacionales;

XXIV. Someter a consideración de su superior jerárquico programas para el otorgamiento de microcréditos a productores de escasos recursos conforme a las disposiciones aplicables;

XXV. Impulsar la constitución, integración, consolidación y capitalización de empresas rurales para la producción, acopio y venta de productos de los sectores agrícola, ganadero, pecuario y de acuicultura, así como los procesos de acondicionamiento, transformación y comercialización;

XXVI. Proponer a su superior jerárquico los mecanismos necesarios para vincular con el sector financiero a asociaciones agroindustriales y las empresas rurales;

XXVII. Promover acciones tendentes a incentivar las actividades económicas en materia de desarrollo rural sustentable, procurando la coordinación con los sectores público, social y privado del medio rural;

XXVIII. Establecer mecanismos y acciones para fomentar la agricultura, ganadería, pesca, avicultura, apicultura, piscicultura y silvicultura;

XXIX. Promover ante los sectores público, social y privado, la realización de investigación, desarrollo tecnológico y validación de conocimientos en el ámbito agropecuario;

XXX. Implementar previa validación del Secretario, las estrategias para la conservación de los suelos agrícolas, de conformidad con las disposiciones aplicables;<sup>14</sup>

XXXI. Proponer a su superior jerárquico mecanismos y acciones para promover el trato ético de los animales en la ganadería y de los empleados en la agricultura en el Estado, y<sup>15</sup>

XXXII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, en los ordenamientos legales vigentes, acuerdos, decretos, circulares y convenios, así como las que le encomiende el Secretario.<sup>16</sup>

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS Y APOYOS TÉCNICOS**

#### **ARTÍCULO 14**

El Titular de la Dirección General de Servicios y Apoyos Técnicos, dependerá jerárquicamente de la Subsecretaría de Desarrollo Rural y tendrá, además de las atribuciones previstas en el artículo 11 de este Reglamento, las siguientes:

I. Someter a consideración de su superior jerárquico los programas de seguridad alimentaria, agropecuaria y acuícola, en términos de las disposiciones normativas y legales aplicables, así como supervisar la ejecución de los aprobados;

II. Fomentar la integración de asociaciones, organizaciones, agroindustriales y empresas rurales, así como fortalecer las existentes impulsando el mejoramiento de los procesos de producción, industrialización y comercialización de los productos agropecuarios;

III. Coordinar los mecanismos de capacitación, asistencia y transferencia de tecnología en el sector agropecuario, acuícola y agroindustrial; así como los de seguridad alimentaria, de conformidad con las disposiciones aplicables;

IV. Instruir se establezcan estrategias en coordinación con los sectores público y privado, para apoyar a productores afectados por

---

<sup>14</sup> Fracción reformada el 22/mar/2017

<sup>15</sup> Fracción reformada el 22/mar/2017

<sup>16</sup> Fracción adicionada el 22/mar/2017

contingencias naturales, de conformidad con la normatividad y legislación aplicables;

V. Coordinar las acciones para la organización de congresos, ferias, exposiciones, concursos y demás actividades relacionadas con el sector agroalimentario de la Entidad;

VI. Instruir la elaboración de diagnósticos para identificar las necesidades de producción y comercialización de alimentos, y en su caso, proponer a su superior jerárquico los mecanismos de atención;

VII. Someter a consideración de su superior jerárquico las acciones tendentes a promover ante los sectores público, social y privado, la realización de investigación, desarrollo tecnológico y validación de conocimientos en el ámbito agropecuario;

VIII. Coordinar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal acciones de supervisión en materia de seguridad alimentaria en la Entidad;

IX. Turnar previa autorización de su superior jerárquico, a la Dirección General Jurídica, para su opinión, los asuntos que impliquen controversias de derecho, proporcionándole la información que requiera en los plazos y términos que correspondan;

X. Validar y someter a consideración de su superior jerárquico, el anteproyecto de presupuesto de las unidades administrativas de su adscripción, o en su caso, de la modificación al mismo;

XI. Someter a consideración de su superior jerárquico los anteproyectos de manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público y demás que sean necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de su adscripción;

XII. Proponer a su superior jerárquico la creación, modificación o supresión de las unidades administrativas de su adscripción;

XIII. Someter a consideración de su superior jerárquico, los programas presupuestales de las unidades administrativas a su cargo, y

XIV. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, ordenamientos legales vigentes, acuerdos, decretos, circulares y convenios, así como las que le confiera su superior jerárquico.

## **SECCIÓN I**

### **DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y ASEGURAMIENTO**

#### **ARTÍCULO 15**

El Titular de la Dirección de Desarrollo de Capacidades y Aseguramiento, dependerá jerárquicamente del Director General de Servicios y Apoyos Técnicos y tendrá, además de las atribuciones previstas en el artículo 12 de este Reglamento, las siguientes:

- I. Elaborar y someter a consideración de su superior jerárquico los programas de desarrollo de capacidades y aseguramiento en el sector agropecuario y acuícola, conforme a la legislación y normatividad aplicable;
- II. Someter a consideración de su superior jerárquico, acciones para fomentar la integración de asociaciones, organizaciones, agroindustriales, empresas rurales; así como fortalecer las existentes, impulsando el mejoramiento de procesos de producción, industrialización y comercialización de los productos agropecuarios;
- III. Diseñar mecanismos de capacitación, asistencia y transferencia de tecnología en el sector agropecuario, acuícola y agroindustrial, de conformidad con las disposiciones normativas y legales aplicables;
- IV. Someter a consideración de su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia, la celebración de acuerdos para la concertación con los productores agropecuarios y acuícolas de la Entidad;
- V. Ejecutar, en su caso, con los sectores público y privado, las estrategias para apoyar a los productores afectados por contingencias naturales;
- VI. Organizar en coordinación con las unidades administrativas competentes, la organización de congresos, ferias, exposiciones, concursos y demás actividades relacionadas con el sector agroalimentario de la Entidad;
- VII. Elaborar el diagnóstico para identificar las necesidades de producción y comercialización de alimentos, y en su caso, los mecanismos de atención, y
- VIII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, ordenamientos legales vigentes, acuerdos, decretos, circulares y convenios, así como las que le confiera su superior jerárquico.

## **SECCIÓN II**

### **DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD ALIMENTARIA**

#### **ARTÍCULO 16**

El Titular de la Dirección de Seguridad Alimentaria, dependerá jerárquicamente del Director General de Servicios y Apoyos Técnicos y tendrá, además de las atribuciones previstas en el artículo 12 de este Reglamento, las siguientes:

- I. Elaborar y someter a consideración de su superior jerárquico los programas de seguridad alimentaria, conforme a la legislación y normatividad aplicable;
- II. Supervisar la ejecución de las acciones que se implementen en materia de seguridad alimentaria, con la participación, en su caso, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;
- III. Diseñar programas, políticas y mecanismos de capacitación, asistencia y transferencia de tecnología en materia de seguridad alimentaria, de conformidad con las disposiciones normativas y legales aplicables;
- IV. Validar y proponer a su superior jerárquico, acciones que garanticen los esquemas de seguridad alimentaria en la unidad básica de producción;
- V. Someter a consideración de su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia, la celebración de acuerdos con los productores agropecuarios y acuícolas de la Entidad;
- VI. Coadyuvar con la Dirección de Desarrollo de Capacidades y Aseguramiento en la organización de congresos, ferias, exposiciones, concursos y demás actividades relacionadas con el sector agroalimentario;
- VII. Proponer los mecanismos para vincular a los sectores público, social y privado, en la realización de investigación en materia de seguridad alimentaria;
- VIII. Coordinarse con las demás unidades administrativas de la Secretaría, para la concurrencia de acciones y recursos que fortalezcan la seguridad alimentaria, y
- IX. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, ordenamientos legales vigentes, acuerdos, decretos,

circulares y convenios, así como las que le confiera su superior jerárquico.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

#### **ARTÍCULO 17**

El Titular de la Coordinación General de Agricultura y Ganadería, dependerá jerárquicamente de la Subsecretaría de Desarrollo Rural y tendrá, además de las atribuciones previstas en el artículo 11 de este Reglamento, las siguientes:

- I. Coordinar la elaboración de los proyectos productivos relacionados con las actividades agropecuarias, ganaderas y acuícolas;
- II. Supervisar y verificar, en su caso, en coordinación con los sectores público, social y privado, el desarrollo y organización de las cadenas de producción del sector agrícola, pecuario y acuícola a partir de los proyectos de inversión;
- III. Autorizar se proporcione asesoría a productores y empresas rurales para el desarrollo de actividades en materia de agricultura, ganadería y acuicultura;
- IV. Determinar por sí o en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, instituciones, organismos sociales y privados, las necesidades y soluciones en materia de agricultura y ganadería en el Estado;
- V. Incentivar la inversión pública y privada en obras de riego y drenaje para el manejo integral de los recursos hidrológicos;
- VI. Promover la inversión en obras de infraestructura hidroagrícola;
- VII. Proponer a su superior jerárquico esquemas de reconversión productiva, el uso racional de recursos naturales, la incorporación de cambios tecnológicos y de procesos que contribuyan a la productividad y competitividad del sector agropecuario y acuícola;
- VIII. Validar los proyectos para la tecnificación, modernización, rehabilitación, ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola que compete ejecutar a la Secretaría, así como las acciones para el uso, manejo y aprovechamiento racional de los recursos hídricos;



- IX. Coadyuvar en la elaboración y diseño de esquemas para el otorgamiento de apoyos directos a la producción agropecuaria y acuícola, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- X. Someter a consideración de su superior jerárquico los programas en materia de sanidad vegetal y animal, así como instruir se lleve a cabo la verificación y evaluación de las campañas fitozoosanitarias, atendiendo a la legislación y normatividad aplicable;
- XI. Implementar las acciones concertadas con el sector público y privado en materia de sanidad e inocuidad, campañas zoonosanitarias, acciones de inspección, puntos de verificación interna, así como de certificación y movilización de especies ganaderas, sus productos y subproductos, en coordinación con las unidades administrativas responsables;
- XII. Propiciar, previo acuerdo con su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia, la celebración de convenios con los productores agropecuarios y acuícolas de la Entidad;
- XIII. Coordinar acciones con la Dirección General de Servicios y Apoyos Técnicos en la organización de congresos, ferias, exposiciones, concursos y demás actividades relacionadas con el sector agroalimentario de la Entidad;
- XIV. Coadyuvar con las unidades administrativas de la Secretaría, en la elaboración de las estrategias de atención por contingencias climatológicas, plagas y enfermedades que afecten el sector agrícola, así como de medidas de control sanitario;
- XV. Coordinar, en su caso, con los sectores público, social y privado del medio rural, la elaboración de acciones tendentes a incentivar actividades económicas en materia de desarrollo rural sustentable;
- XVI. Someter a consideración de su superior jerárquico mecanismos y acciones para fomentar la agricultura, ganadería, pesca, avicultura, apicultura, piscicultura y silvicultura;
- XVII. Coordinar y evaluar las políticas, estrategias y programas de manejo integral del suelo y el agua, de producción agrícola sustentable y de sanidad vegetal e inocuidad agrícola, en concurrencia con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con la participación de los sectores público, social y privado;
- XVIII. Turnar, previa autorización de su superior jerárquico, a la Dirección General Jurídica, para su opinión, los asuntos que

impliquen controversias de derecho, proporcionándole la información que requiera en los plazos y términos que correspondan;

XIX. Validar y someter a consideración de su superior jerárquico, el anteproyecto de presupuesto de las unidades administrativas de su adscripción, o en su caso, de la modificación al mismo;

XX. Someter a consideración de su superior jerárquico los programas presupuestales de las unidades administrativas a su cargo;

XXI. Someter a consideración de su superior jerárquico los anteproyectos de manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público y demás que sean necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de su adscripción;

XXII. Proponer a su superior jerárquico la creación, modificación o supresión de las unidades administrativas de su adscripción;<sup>17</sup>

XXIII. Verificar y supervisar, que los compromisos asumidos en los contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos de los que resulten derechos y obligaciones para la Secretaría, competencia de las unidades administrativas bajo su cargo, se lleven a cabo dentro de las normas legales vigentes y que su cumplimiento se realice en los términos convenidos, y en caso de no ser así, dar aviso a su superior jerárquico;<sup>18</sup>

XXIV. Expedir, revalidar, cancelar y llevar el registro de las guías de tránsito, para autorizar la movilización de animales, productos y subproductos pecuarios;<sup>19</sup>

XXV. Emitir o proponer a su superior jerárquico los oficios de designación, debidamente fundados y motivados, que acrediten a los verificadores técnicos, notificadores y ejecutores de su adscripción, y vigilar que éstos cumplan con las obligaciones inherentes a su cargo;<sup>20</sup>

XXVI. Proponer a su superior jerárquico el establecimiento de mecanismos y acciones para promover el trato ético de los animales en la ganadería y de los empleados en la agricultura en el Estado, y una vez aprobados coordinar su cumplimiento, y<sup>21</sup>

---

<sup>17</sup> Fracción reformada el 22/mar/2017

<sup>18</sup> Fracción reformada el 22/mar/2017

<sup>19</sup> Fracción adicionada el 22/mar/2017

<sup>20</sup> Fracción adicionada el 22/mar/2017

<sup>21</sup> Fracción adicionada el 22/mar/2017

XXVII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, ordenamientos legales vigentes, acuerdos, decretos, circulares y convenios, así como las que le encomiende su superior jerárquico.<sup>22</sup>

## **SECCIÓN I**

### **DE LA DIRECCIÓN DE MANEJO DE SUELO Y AGUA**

#### **ARTÍCULO 18**

El Titular de la Dirección de Manejo de Suelo y Agua, dependerá jerárquicamente de la Coordinación General de Agricultura y Ganadería y tendrá, además de las atribuciones previstas en el artículo 12 de este Reglamento, las siguientes:

I. Coadyuvar con los sectores público, social y privado en la ejecución de proyectos de obras de riego y drenaje para el manejo integral de los recursos del agua en la materia de su competencia;

II. Participar en el ámbito de su competencia, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, instituciones, organismos públicos y privados, en el diseño de políticas y estrategias para el aprovechamiento eficiente de los recursos hídricos existentes, destinados a la seguridad alimentaria, agrícola, ganadera y acuícola;

III. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes en el análisis, estudio y diseño de los programas de capacitación e investigación, en materia de manejo de suelos y agua en las actividades agropecuarias y acuícolas;

IV. Establecer acciones de coordinación con los sectores público, social y privado para el uso eficiente de energía eléctrica con fines de riego hidroagrícola;

V. Ejecutar previo acuerdo con su superior jerárquico, las acciones de infraestructura hidroagrícola para incrementar la disponibilidad del agua;

VI. Elaborar los estudios para la conservación y evaluación de los suelos agrícolas y de infraestructura hidroagrícola;

VII. Se deroga.<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> Fracción adicionada el 22/mar/2017

<sup>23</sup> Fracción derogada el 22/mar/2017

- VIII. Diseñar y ejecutar programas para la tecnificación, modernización, rehabilitación, ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola que compete ejecutar a la Secretaría;
- IX. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones concertadas para el establecimiento de programas para el manejo, aprovechamiento y uso racional del agua en su ámbito de competencia;
- X. Proponer, en el ámbito de su competencia, la concertación de acuerdos con productores agropecuarios y acuícolas en la Entidad;
- XI. Participar en coordinación con las unidades administrativas competentes, en la organización de congresos, ferias, exposiciones, concursos y demás actividades relacionadas con el sector agroalimentario de la Entidad;
- XII. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes en el seguimiento a las políticas, estrategias y programas de asistencia técnica, capacitación y desarrollo tecnológico en materia de uso de suelo y agua, y
- XIII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, ordenamientos legales vigentes, acuerdos, decretos, circulares y convenios, así como las que le encomiende su superior jerárquico.

## **SECCIÓN II**

### **DE LA DIRECCIÓN DE AGRICULTURA**

#### **ARTÍCULO 19**

El Titular de la Dirección de Agricultura, dependerá jerárquicamente del Coordinador General de Agricultura y Ganadería y tendrá, además de las atribuciones previstas en el artículo 12 de este Reglamento, las siguientes:

- I. Proponer y difundir en coordinación con los sectores público, social y privado, el desarrollo y organización de las cadenas de producción agrícola a partir de proyectos de inversión;
- II. Asesorar a los productores y empresas rurales en materia de agricultura;
- III. Elaborar, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, instituciones u organismos sociales y privados, diagnósticos a fin de determinar cuáles son las necesidades y soluciones en materia de agricultura en el Estado;

- IV. Formular esquemas de reconversión productiva, el uso racional de recursos naturales, así como la incorporación de tecnologías y procesos que contribuyan a la productividad y competitividad del sector agropecuario;
- V. Participar en el análisis, estudio y diseño de los programas para la capacitación e investigación, en materia de transferencia de tecnología agropecuaria;
- VI. Elaborar, diseñar y proponer mecanismos para el otorgamiento de apoyos directos a la producción agropecuaria, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- VII. Elaborar e implementar, en su caso, en coordinación con los sectores público, social y privado, programas de sanidad vegetal e inocuidad agrícola;
- VIII. Proponer en el ámbito de su competencia la concertación de acuerdos con productores agropecuarios y acuícolas en la Entidad;
- IX. Realizar y ejecutar las estrategias de atención por contingencias climatológicas, plagas o enfermedades que afecten el sector agrícola, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, así como con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Municipal;
- X. Promover ante la instancia competente, el proceso de certificación de la producción e inocuidad agrícola, agricultura orgánica y producción de semillas, de conformidad a la normatividad aplicable;
- XI. Participar en coordinación con las unidades administrativas competentes, en la organización de congresos, ferias, exposiciones, concursos y demás actividades relacionadas con el sector agroalimentario de la Entidad;
- XII. Promover sistemas de producción agrícola sostenible a través del uso de tecnologías en las zonas agrícolas;
- XIII. Implementar mecanismos y acciones para fomentar la agricultura;
- XIV. Verificar y evaluar los programas, políticas y estrategias en materia de actividades productivas agrícolas, así como vigilar su ejecución y la aplicación de los recursos de apoyos directos otorgados a los productores;<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> Fracción reformada el 22/mar/2017

XV. Participar con las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatales, así como coordinarse con los organismos auxiliares en la materia, en las actividades de verificación de los productos agroquímicos que ingresen a la Entidad, con el objeto de que cumplan con la normatividad de la materia;<sup>25</sup>

XVI. Coordinar el cumplimiento de mecanismos y acciones para promover el trato ético a los animales empleados en la agricultura en el Estado y propiciar la participación de los sectores privado y público en su ejecución, y<sup>26</sup>

XVII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, ordenamientos legales vigentes, acuerdos, decretos, circulares y convenios, así como las que le confiera el Secretario, el Subsecretario de Desarrollo Rural o el Coordinador General de Agricultura y Ganadería.<sup>27</sup>

### **SECCIÓN III**

#### **DE LA DIRECCIÓN DE GANADERÍA Y ACUACULTURA**

##### **ARTÍCULO 20**

El Titular de la Dirección de Ganadería y Acuacultura, dependerá jerárquicamente de la Coordinación General de Agricultura y Ganadería y tendrá, además de las atribuciones previstas en el artículo 12 de este Reglamento, las siguientes:

- I. Promover, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, acciones relacionadas con mejorar la productividad y viabilidad económica en el sector ganadero y acuícola;
- II. Asesorar a los productores y empresas rurales en materia de ganadería y acuicultura;
- III. Promover, en su caso, con los sectores público, social y privado, a partir de proyectos de inversión, el desarrollo y organización de cadenas de producción del sector ganadero y acuícola;
- IV. Coordinar acciones con las unidades administrativas de la Secretaría, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, instituciones u organismos sociales y privados, para elaborar diagnósticos que permitan determinar cuáles

---

<sup>25</sup> Fracción reformada el 22/mar/2017

<sup>26</sup> Fracción adicionada el 22/mar/2017

<sup>27</sup> Fracción adicionada el 22/mar/2017

son las necesidades existentes en el Estado en materia de ganadería y acuacultura, así como sus probables soluciones;

V. Colaborar con las unidades administrativas de la Secretaría, dependencias y entidades de la administración pública federales y municipales competentes, así como coordinarse con los organismos auxiliares en la materia, en las actividades para llevar a cabo la verificación y evaluación de los programas de seguridad alimentaria;<sup>28</sup>

VI. Diseñar esquemas para llevar a cabo la reconversión productiva, el uso racional de recursos naturales, así como la incorporación de tecnologías y procesos que contribuyan a mejorar y elevar la productividad y competitividad del sector ganadero y acuícola;

VII. Ejecutar, en su caso, en coordinación con los sectores público y privado, acciones de verificación en materia de sanidad e inocuidad, campañas zoonosanitarias, acciones de inspección, puntos de verificación interna, así como de certificación y movilización de especies ganaderas, sus productos y subproductos;

VIII. Fomentar el establecimiento de praderas y cultivos forrajeros en las principales cuencas de producción pecuaria;

IX. Proponer, organizar y supervisar, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal competentes, la rehabilitación y equipamiento de centros de sacrificio autorizados y plazas ganaderas, así como verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia sanitaria;

X. Supervisar el cumplimiento de medidas sanitarias en los centros de producción pecuaria y acuícola, en coordinación con los gobiernos federal, estatal y municipal;

XI. Implementar programas que promuevan la construcción, rehabilitación e instalación de obras de infraestructura y equipamiento ganadero y acuícola;

XII. Proponer la concertación de acuerdos con productores agropecuarios y acuícolas en la Entidad;

XIII. Elaborar y proponer mecanismos para la adquisición de los insumos necesarios a favor de los productores, y una vez aprobados, ejecutarlos e informar los resultados obtenidos a su superior jerárquico;

XIV. Realizar y ejecutar las estrategias de atención por contingencias climatológicas, plagas o enfermedades que afecten el sector ganadero y

---

<sup>28</sup> Fracción reformada el 22/mar/2017

acuícola, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

XV. Participar en coordinación con las unidades administrativas competentes, en la organización de congresos, ferias, exposiciones, concursos y demás actividades relacionadas con el sector agroalimentario de la Entidad;

XVI. Implementar mecanismos y acciones para fomentar la ganadería, pesca, avicultura, apicultura, piscicultura y silvicultura, así como para propiciar el manejo sustentable de los recursos naturales;

XVII. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes en el seguimiento a las políticas, estrategias y programas de asistencia técnica, capacitación y desarrollo tecnológico en las unidades de producción del sector ganadero y acuícola;<sup>29</sup>

XVIII. Coordinar el cumplimiento de mecanismos y acciones para promover el trato ético a los animales en la ganadería en el Estado, y propiciar la participación de los sectores privado y público en su ejecución, y<sup>30</sup>

XIX. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, ordenamientos legales vigentes, acuerdos, decretos, circulares y convenios, así como las que le encomiende su superior jerárquico.<sup>31</sup>

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL**

#### **ARTÍCULO 21**

El Titular de la Coordinación General de Desarrollo Regional, dependerá jerárquicamente de la Subsecretaría de Desarrollo Rural y tendrá, además de las atribuciones que señala el artículo 11 de este Reglamento, las siguientes:

I. Validar y proponer a su superior jerárquico el proyecto del Programa Estatal de Desarrollo Rural Sustentable, así como vigilar su cumplimiento;

II. Proponer a su superior jerárquico acciones tendentes a participar en el establecimiento, adecuación y operación de instancias de coordinación que propicien la integración de los diferentes niveles de

---

<sup>29</sup> Fracción reformada el 22/mar/2017

<sup>30</sup> Fracción reformada el 22/mar/2017

<sup>31</sup> Fracción adicionada el 22/mar/2017



gobierno con el sector productivo, en la ejecución, seguimiento y evaluación del programa de desarrollo rural;

III. Propiciar la participación de las instancias federal, estatal y municipal competentes en el sector, para la solución de demandas de los productores, agroindustriales y empresas rurales;

IV. Diseñar acciones de coordinación con los sectores público, social y privado para la elaboración de modelos de desarrollo regional;

V. Coordinar y supervisar las actividades de las Delegaciones Regionales de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI. Proponer a su superior jerárquico la creación, modificación o supresión de las unidades administrativas de su adscripción;

VII. Coadyuvar, con la Dirección General de Servicios y Apoyos Técnicos, en el fomento de la integración de asociaciones, organizaciones, agroindustriales y empresas rurales, así como en el fortalecimiento de las existentes, a fin de impulsar el mejoramiento de los procesos de producción, industrialización y comercialización de los productos agropecuarios;

VIII. Proponer a su superior jerárquico los programas de sanidad vegetal y pecuaria, y una vez aprobados, instruir su difusión;

IX. Coadyuvar con las unidades administrativas de la Secretaría y autoridades federales, estatales y municipales en la ejecución de las estrategias para la atención de contingencias climatológicas, plagas y enfermedades que afecten el sector agrícola y ganadero;

X. Coordinar acciones con la Dirección General de Servicios y Apoyos Técnicos en la organización de congresos, ferias, exposiciones, concursos y demás actividades relacionadas con el sector agroalimentario de la Entidad;

XI. Instruir la difusión, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, de los mecanismos de capacitación y asistencia dirigidos a productores en materia de agricultura, acuícola y ganadera;

XII. Turnar, previa autorización de su superior jerárquico, a la Dirección General Jurídica, para su opinión, los asuntos que impliquen controversias de derecho, proporcionándole la información que requiera en los plazos y términos que correspondan;

XIII. Validar y someter a consideración de su superior jerárquico, el anteproyecto de presupuesto de las unidades administrativas de su adscripción, o en su caso, de la modificación al mismo;

XIV. Someter a consideración de su superior jerárquico, los programas presupuestales de las unidades administrativas a su cargo;

XV. Someter a consideración de su superior jerárquico los anteproyectos de manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público y demás que sean necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de su adscripción;

XVI. Proponer a su superior jerárquico la creación, modificación o supresión de las unidades administrativas de su adscripción, y<sup>32</sup>

XVII. Verificar y supervisar, que los compromisos asumidos en los contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos de los que resulten derechos y obligaciones para la Secretaría, competencia de las unidades administrativas bajo su cargo, se lleven a cabo dentro de las normas legales vigentes y que su cumplimiento se realice en los términos convenidos, y en caso de no ser así, dar aviso a su superior jerárquico, y<sup>33</sup>

XVIII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, ordenamientos legales vigentes, acuerdos, decretos, circulares y convenios, así como las que le encomiende su superior jerárquico. <sup>34</sup>

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE AGRONEGOCIOS**

#### **ARTÍCULO 22**

El Titular de la Coordinación General de Agronegocios, dependerá jerárquicamente de la Subsecretaría de Desarrollo Rural y tendrá, además de las atribuciones previstas en el artículo 11 de este Reglamento, las siguientes:

I. Someter a consideración de su superior jerárquico, las acciones para promover la integración de la producción primaria del sector agropecuario, agroindustrial y acuícola con los procesos de comercialización y aumento de la competitividad de sus cadenas productivas;

---

<sup>32</sup> Fracción reformada el 22/mar/2017

<sup>33</sup> Fracción reformada el 22/mar/2017

<sup>34</sup> Fracción adicionada el 22/mar/2017

- II. Impulsar programas que estimulen la producción, transformación y exportaciones de los productos del sector agropecuario y acuícola, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Proponer a su superior jerárquico programas para el otorgamiento de microcréditos a productores de escasos recursos, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Estimular y fortalecer la agroindustria rural a través de la tecnificación y desarrollo de proyectos que agreguen valor a los productos primarios;
- V. Recomendar la implementación de esquemas de producción por contrato en el sector agropecuario y acuícola;
- VI. Coordinar los mecanismos para el otorgamiento de apoyos directos a la producción agropecuaria y acuícola, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VII. Proponer a su superior jerárquico, acciones para la instrumentación de acuerdos de concertación con los productores agropecuarios y acuícolas de la Entidad;
- VIII. Establecer y evaluar en el ámbito de su competencia, los programas de financiamiento rural, inversión, desarrollo agroindustrial, comercial y agronegocios de los productos del sector agropecuario y acuícola;
- IX. Instruir la asesoría a productores y empresas rurales en materia de financiamiento e inversión agropecuaria, acuícola, agroindustrial y de comercialización de sus productos;
- X. Coordinar la elaboración de estudios de factibilidad y financiamiento regional, estatal, nacional e internacional de los productos, insumos, bienes y servicios agropecuarios y acuícolas, así como gestionar su promoción en los mercados nacionales e internacionales;
- XI. Instruir la elaboración de diagnósticos para identificar las necesidades que en el sector agrícola, pecuario y de acuicultura, y en su caso, proponer a su superior jerárquico los mecanismos para su atención;
- XII. Proponer a su superior jerárquico esquemas de gestión de recursos en materia agropecuaria, agroindustrial y acuícola;
- XIII. Fomentar la constitución de grupos de productores y la promoción de los productos agroindustriales, con los que se pretenda

crear regiones de desarrollo, de impacto social y económico en el Estado;

XIV. Promover la constitución, integración, consolidación y capitalización de empresas rurales para la producción, acopio y venta de productos de los sectores agrícola, pecuario y de acuicultura, así como de los procesos de acondicionamiento, transformación y comercialización;

XV. Determinar las estrategias para la recuperación de apoyos y financiamientos en el sector agropecuario y acuícola;

XVI. Turnar, previa autorización de su superior jerárquico, a la Dirección General Jurídica, para su opinión, los asuntos que impliquen controversias de derecho, proporcionándole la información que requiera en los plazos y términos que correspondan;

XVII. Someter a consideración de su superior jerárquico, los programas presupuestales de las unidades administrativas a su cargo;

XVIII. Validar y someter a consideración de su superior jerárquico, el anteproyecto de presupuesto de las unidades administrativas de su adscripción, o en su caso, de la modificación al mismo;

XIX. Someter a consideración de su superior jerárquico los anteproyectos de manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público y demás que sean necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de su adscripción;

XX. Proponer a su superior jerárquico la creación, modificación o supresión de las unidades administrativas de su adscripción;<sup>35</sup>

XXI. Verificar y supervisar, que los compromisos asumidos en los contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos de los que resulten derechos y obligaciones para la Secretaría, competencia de las unidades administrativas bajo su cargo, se lleven a cabo dentro de las normas legales vigentes y que su cumplimiento se realice en los términos convenidos, y en caso de no ser así, dar aviso a su superior jerárquico, y<sup>36</sup>

XXII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, ordenamientos legales vigentes, acuerdos, decretos,

---

<sup>35</sup> Fracción reformada el 22/mar/2017

<sup>36</sup> Fracción reformada el 22/mar/2017

circulares y convenios, así como las que le encomiende su superior jerárquico.<sup>37</sup>

## **SECCIÓN I**

### **DE LA DIRECCIÓN DE FINANCIAMIENTO A LOS AGRONEGOCIOS**

#### **ARTÍCULO 23**

El Titular de la Dirección de Financiamiento a los Agronegocios, dependerá jerárquicamente de la Coordinación General de Agronegocios y tendrá, además de las atribuciones previstas en el artículo 12 de este Reglamento, las siguientes:

- I. Promover la tecnificación y desarrollo de proyectos que agreguen valor a los productos primarios;
- II. Formular los mecanismos para el otorgamiento de apoyos directos a la producción agropecuaria y acuícola, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Someter a consideración de su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia, acciones para la celebración de acuerdos de concertación con los productores agropecuarios y acuícolas de la Entidad;
- IV. Diseñar acciones para promover la integración de la producción primaria del sector agropecuario, agroindustrial y acuícola con los procesos de comercialización y aumento de la competitividad de sus cadenas productivas;
- V. Formular y ejecutar, en coordinación con la Dirección de Agricultura por Contrato, programas que estimulen la producción, transformación y exportaciones de los productos del sector agropecuario y acuícola, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Supervisar la ejecución de los programas de financiamiento rural e inversión para el impulso y fortalecimiento de agronegocios;
- VII. Elaborar en coordinación con los sectores público, social y privado, los estudios de factibilidad y financiamiento regional, estatal, nacional e internacional de los productos, insumos, bienes y servicios agropecuarios y acuícolas, así como difundirlos en los mercados nacionales e internacionales;

---

<sup>37</sup> Fracción adicionada el 22/mar/2017

VIII. Formular diagnósticos para identificar las necesidades que en el sector agrícola, pecuario y de acuicultura, y en su caso, proponer a su superior jerárquico los mecanismos para su atención;

IX. Gestionar recursos para apoyar a productores del sector agropecuario, agroindustrial y acuícola, así como coordinar su aplicación y ejercicio, de conformidad con las disposiciones aplicables;

X. Formular los programas para el otorgamiento de microcréditos a productores de escasos recursos conforme a las disposiciones aplicables y supervisar la ejecución de los mismos una vez aprobados;

XI. Asesorar a productores y empresas rurales en materia de financiamiento e inversión agropecuaria, acuícola, agroindustrial y de comercialización de sus productos;

XII. Proponer a su superior jerárquico, estrategias para la recuperación de apoyos y financiamientos en el sector agropecuario y acuícola, y

XIII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, ordenamientos legales vigentes, acuerdos, decretos, circulares y convenios, así como las que le encomiende su superior jerárquico.

## **SECCIÓN II**

### **DE LA DIRECCIÓN DE AGRICULTURA POR CONTRATO**

#### **ARTÍCULO 24**

El Titular de la Dirección de Agricultura por Contrato, dependerá jerárquicamente del Coordinador General de Agronegocios y tendrá, además de las atribuciones previstas en el artículo 12 de este Reglamento, las siguientes:

I. Asistir a productores, agroindustriales, organizaciones y empresas rurales en el diseño y elaboración de proyectos de producción por contrato en la actividad agroindustrial y comercial, así como dar seguimiento a su ejecución;

II. Vigilar la ejecución de los programas, planes, esquemas o metodologías, para la promoción, fortalecimiento, transformación, comercialización y consolidación de productos, insumos, bienes y servicios agropecuarios y acuícolas del sector rural;

III. Proponer a su superior jerárquico, la programación de la distribución de recursos a proyectos productivos del medio rural en

materia de comercialización, de conformidad a la normatividad aplicable;

IV. Someter a consideración de su superior jerárquico acciones, en el ámbito de su competencia, para la celebración de acuerdos de concertación con los productores agropecuarios y acuícolas de la Entidad;

V. Diseñar y ejecutar, en coordinación con la Dirección de Financiamiento a los Agronegocios, programas que estimulen la producción, transformación y exportación de los productos del sector agropecuario y acuícola, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI. Someter a consideración de su superior jerárquico las acciones a realizar para fomentar la exportación de los productos del sector rural;

VII. Asesorar a productores y empresas rurales en materia de modernización, incorporación de tecnologías, desarrollo agroindustrial y comercialización de sus productos;

VIII. Gestionar recursos para apoyar a productores del sector agropecuario y acuícola, así como coordinar su aplicación y ejercicio, de conformidad con las disposiciones aplicables;

IX. Proponer los mecanismos necesarios para fomentar la constitución de grupos de productores y la promoción de los productos agroindustriales, con los que se pretenda crear regiones de desarrollo, de impacto social y económico en el Estado, y

X. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, ordenamientos legales vigentes, acuerdos, decretos, circulares y convenios, así como las que le encomiende su superior jerárquico.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LA SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

#### **ARTÍCULO 25**

El Titular de la Subsecretaría del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, dependerá jerárquicamente del Secretario y, tendrá además de las atribuciones que señala el artículo 10 de este Reglamento, las siguientes:

- I. Coordinar la elaboración y aplicación de las normas, programas, políticas y demás disposiciones en materia de Desarrollo Urbano Sustentable, Desarrollo Forestal Sustentable, Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Ordenamiento Ecológico y someterlos a consideración de su superior jerárquico;
- II. Instruir la elaboración de la información que debe contener el Sistema Estatal de Información Ambiental y Recursos Naturales, a fin de incorporar su contenido al Sistema Nacional de Información Ambiental;
- III. Coordinar la elaboración de políticas y programas en materia de conservación, manejo y recuperación de especies de vida silvestre en los ecosistemas naturales, así como en los de rescate de fauna y flora silvestres;
- IV. Promover la obtención de recursos y apoyos destinados a la conservación y protección de los ecosistemas naturales, la flora y la fauna silvestres;
- V. Instruir se proporcione asesoría y apoyo técnico a los sectores público, social y privado, en lo relacionado con las materias de Desarrollo Urbano Sustentable, Desarrollo Forestal Sustentable, Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Ordenamiento Ecológico;
- VI. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social en la conservación y protección de la biodiversidad y desarrollo de la infraestructura e instalaciones y equipamientos de las áreas naturales protegidas a cargo de la Secretaría;
- VII. Coordinar la elaboración de las políticas, acciones y demás necesarias para el establecimiento, conservación, regulación y administración de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal;
- VIII. Instruir la elaboración de los estudios técnicos, así como de los programas de manejo de las áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal;
- IX. Coordinar la elaboración del Informe Anual del Medio Ambiente y someterlo a consideración de su superior jerárquico;
- X. Proponer a su superior jerárquico las políticas, programas, lineamientos y demás instrumentos relacionados con la medición de la calidad del aire y operación de los sistemas de monitoreo atmosférico y de calidad de los cuerpos de agua, así como con el control de incendios forestales que se instalen o ejecuten en el



Estado, de conformidad con la normatividad aplicable, y una vez aprobado supervisar su cumplimiento;<sup>38</sup>

XI. Verificar el cumplimiento de la normatividad relacionada a la contaminación de los recursos naturales;

XII. Supervisar la aplicación de los programas para controlar la contaminación y prevenir contingencias ambientales generadas por fuentes móviles, los de gestión de la calidad del aire y el de verificación vehicular obligatoria;

XIII. Vigilar y evaluar, directamente o a través de terceros, la ejecución de las políticas y programas de prevención y control de la contaminación atmosférica que sean aplicables en la Entidad;

XIV. Proponer a su superior jerárquico el otorgamiento de licencias de operación y funcionamiento de fuentes fijas que generen o puedan generar emisiones contaminantes, de competencia estatal, con base en los ordenamientos administrativos y legales aplicables en la materia;

XV. Evaluar el desempeño ambiental del sector público estatal, con el objeto de promover programas de mejora;

XVI. Coordinar y validar los programas y proyectos de capacitación, investigación y cultura ambiental, que promuevan la participación de los sectores público, privado y social;

XVII. Someter a consideración de su superior jerárquico mecanismos o estrategias de apoyo a los productores para afrontar los efectos de los cambios climáticos o desastres naturales;

XVIII. Coadyuvar con las autoridades competentes, en las acciones y programas de mitigación, adaptación y gestión del riesgo del Estado, ante los efectos del cambio climático;

XIX. Coordinar la ejecución de las políticas ecológicas de protección, restauración, conservación y aprovechamiento de suelos, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XX. Proponer a su superior jerárquico las disposiciones generales para planear, ordenar y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento ordenado de los centros de población; así como aquéllas a las que se sujetarán los usos y destinos del suelo, al igual que las zonas de crecimiento y las reservas territoriales de dichos centros;

---

<sup>38</sup> Fracción reformada el 22/mar/2017

- XXI. Validar los estudios técnicos necesarios para definir, delimitar y controlar los usos, destinos, provisiones y reservas del suelo, que integran las reservas territoriales en municipios en el Estado, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXII. Instruir la evaluación sobre la viabilidad de la constitución de proyectos de urbanización, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXIII. Coordinar en el ámbito de su competencia, la elaboración y ejecución del Programa Estatal de Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable;
- XXIV. Coordinar con las unidades administrativas a su cargo, la promoción de la regulación para el manejo, control y solución de los problemas asociados a ejemplares y poblaciones ferales;
- XXV. Ordenar la evaluación de los daños y las tareas de restauración en áreas afectadas por fuego, en congruencia con el programa nacional respectivo, e informar a su superior jerárquico de forma inmediata de las acciones realizadas;
- XXVI. Promover programas y proyectos de prevención y control de uso del fuego en las labores relacionadas con las actividades agropecuarias o de otra índole, que pudieran afectar los ecosistemas forestales;
- XXVII. Ordenar la elaboración y ejecución de programas de restauración, forestación y reforestación en zonas degradadas que no sean competencia de la federación, así como validar las acciones de protección y mantenimiento de las zonas forestadas o reforestadas;
- XXVIII. Supervisar la operación, a través de la unidad administrativa responsable o por conducto de los ayuntamientos, de los viveros forestales del Estado;
- XXIX. Someter a consideración de su superior jerárquico, las resoluciones en materia de evaluación de impacto ambiental y estudios de riesgo, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXX. Someter a consideración de su superior jerárquico, conforme a la legislación aplicable, el establecimiento de seguros y garantías respecto al cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones de impacto y riesgo ambiental;
- XXXI. Instruir la formulación de las guías para la elaboración de informes preventivos y de manifestaciones de impacto ambiental y de

estudios del riesgo ambiental, así como instruir la dictaminación de los programas de prevención de accidentes;

XXXII. Someter a consideración de su superior jerárquico, los lineamientos generales de carácter técnico y administrativo para la revisión e ingreso de la documentación relativa a la presentación de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo ambiental;

XXXIII. Proponer a su superior jerárquico el otorgamiento, revocación, cancelación, suspensión, modificación, prórrogas y terminación de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias en la materia de su competencia, de conformidad con la normatividad aplicable;

XXXIV. Someter a consideración de su superior jerárquico, la instrumentación y evaluación de los programas y proyectos en materia de prevención y control de la contaminación de los recursos naturales, en términos de la ley aplicable;

XXXV. Supervisar, el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable en la operación y servicio prestado en los centros de verificación vehicular, y en caso, de incumplimiento o irregularidad, aplicar previo acuerdo con su superior jerárquico, las sanciones que determinen las leyes correspondientes;

XXXVI. Fomentar, en el ámbito de su competencia, la manipulación adecuada de los residuos de manejo especial, así como de aquellos materiales o sustancias cuyo manejo no se encuentre reservado a la federación, de conformidad con la normatividad aplicable;

XXXVII. Promover, en el ámbito de su competencia, la investigación, el desarrollo y la aplicación de tecnologías, equipos, sistemas y procesos apropiados que eliminen, reduzcan o minimicen la liberación al ambiente de contaminantes;<sup>39</sup>

XXXVIII. Otorgar, previa validación del Secretario, la autorización para el aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a la federación, de acuerdo a las disposiciones aplicables;

XXXIX. Someter a consideración de su superior jerárquico los programas y proyectos para el desarrollo de los parques a cargo de la Secretaría;<sup>40</sup>

XL. Coordinar las actividades en los parques a cargo de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables;<sup>41</sup>

---

<sup>39</sup> Fracción reformada el 22/mar/2017

<sup>40</sup> Fracción reformada el 22/mar/2017

XLI. Proponer a su superior jerárquico las acciones tendentes a promover el uso de tecnologías alternativas en el desarrollo sustentable y medio ambiente;<sup>42</sup>

XLII. Coordinar la elaboración de políticas, acciones y demás necesarias para fomentar el uso de energías alternas;<sup>43</sup>

XLIII. Expedir las acreditaciones de las áreas que requieran realizar actos de inspección y verificación, previa solicitud y justificación correspondiente, mismas que deberán ser fundadas y motivadas;<sup>44</sup>

XLIV. Proponer a su superior jerárquico mecanismos y acciones para fomentar la protección y trato digno de los animales, en el Estado, y<sup>45</sup>

XLV. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, en los ordenamientos legales vigentes, acuerdos, decretos, circulares y convenios, así como las que les encomiende el Secretario.<sup>46</sup>

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES**

#### **ARTÍCULO 26**

El Titular de la Coordinación General de Recursos Naturales, dependerá jerárquicamente de la Subsecretaría del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y tendrá, además de las atribuciones que señala el artículo 11 de este Reglamento, las siguientes:

I. Someter a consideración de su superior jerárquico las políticas, acciones y demás disposiciones para el establecimiento, conservación, regulación y administración de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal;

II. Coadyuvar con las instancias competentes en la promoción, y en su caso, aplicación de medidas de prevención de uso de fuego en las labores relacionadas con las actividades forestales o de otra índole, que pudieran afectar los ecosistemas;

---

<sup>41</sup> Fracción reformada el 22/mar/2017

<sup>42</sup> Fracción reformada el 22/mar/2017

<sup>43</sup> Fracción reformada el 22/mar/2017

<sup>44</sup> Fracción adicionada el 22/mar/2017

<sup>45</sup> Fracción adicionada el 22/mar/2017

<sup>46</sup> Fracción adicionada el 22/mar/2017

- III. Coordinar el registro de las especies de flora y fauna silvestres de las áreas naturales protegidas a cargo de la Secretaría;
- IV. Someter a consideración de su superior jerárquico las acciones tendentes a fomentar la participación de los sectores público, privado y social en la conservación y protección de la biodiversidad y desarrollo de la infraestructura e instalaciones y equipamientos de las áreas naturales protegidas a cargo de la Secretaría;
- V. Dirigir la elaboración y ejecución de programas, políticas y demás disposiciones en materia de desarrollo forestal sustentable y recursos naturales;
- VI. Participar en los términos que le instruya su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia, en la elaboración y ejecución del Programa Estatal de Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable;
- VII. Coadyuvar con las instancias competentes en los proyectos y acciones para conservar ejemplares y poblaciones ferales;
- VIII. Someter a consideración de su superior jerárquico, acciones tendentes a promover la obtención de recursos y apoyos destinados a la conservación y protección de los ecosistemas naturales, la flora y la fauna silvestres;
- IX. Coordinar la evaluación de los daños y las tareas de restauración en áreas afectadas por el fuego, en congruencia con el programa nacional respectivo, así como informar a su superior jerárquico de forma inmediata de las acciones realizadas;
- X. Proporcionar asesoría y apoyo técnico a los sectores público, social y privado en materia forestal y recursos naturales;
- XI. Someter a consideración de su superior jerárquico, acciones para promover la inversión en el aprovechamiento sustentable de los recursos y ecosistemas forestales en el Estado;
- XII. Promover e impulsar la integración de las cadenas productivas en la actividad forestal;
- XIII. Regular la operación, a través de la unidad administrativa responsable, o en su caso, de los municipios, de los viveros forestales del Estado;
- XIV. Coordinar el sistema permanente de sanidad y saneamiento forestal en la entidad;

XV. Turnar, previa autorización de su superior jerárquico, a la Dirección General Jurídica, para su opinión, los asuntos que impliquen controversias de derecho, proporcionándole la información que requiera en los plazos y términos que correspondan;

XVI. Validar y someter a consideración de su superior jerárquico el anteproyecto de presupuesto de las unidades administrativas de su adscripción, o en su caso, de la modificación al mismo;

XVII. Someter a consideración de su superior jerárquico, los programas presupuestales de las unidades administrativas a su cargo;

XVIII. Someter a consideración de su superior jerárquico los anteproyectos de manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público y demás que sean necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de su adscripción;

XIX. Proponer a su superior jerárquico la creación, modificación o supresión de las unidades administrativas de su adscripción;<sup>47</sup>

XX. Verificar y supervisar, que los compromisos asumidos en los contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos de los que resulten derechos y obligaciones para la Secretaría, competencia de las unidades administrativas bajo su cargo, se lleven a cabo dentro de las normas legales vigentes y que su cumplimiento se realice en los términos convenidos, y en caso de no ser así, dar aviso a su superior jerárquico;<sup>48</sup>

XXI. Coordinar las actividades para la promoción e impulso de tecnologías y uso de energías alternas en materia ambiental, previo acuerdo con su superior jerárquico;<sup>49</sup>

XXII. Elaborar y proponer a su superior jerárquico las políticas, programas, lineamientos y demás relacionados con la operación de los sistemas de monitoreo de la calidad de los cuerpos de agua declarados como zona prioritaria, así como con el monitoreo de incendios forestales, y una vez aprobados coordinar su cumplimiento y ejecución;<sup>50</sup>

XXIII. Planear, programar, organizar y supervisar las actividades, los programas, proyectos y actividades que se desarrollen en los

---

<sup>47</sup> Fracción reformada el 22/mar/2017

<sup>48</sup> Fracción reformada el 22/mar/2017

<sup>49</sup> Fracción adicionada el 22/mar/2017

<sup>50</sup> Fracción adicionada el 22/mar/2017

parques que le sean destinados o asignados a la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables;<sup>51</sup>

XXIV. Proponer a su superior jerárquico la expedición de permisos, autorizaciones y demás instrumentos para el uso o aprovechamiento de espacios e infraestructura ubicados en los parques que le sean destinados o asignados a la Secretaría, previo análisis de la Dirección General Jurídica, en términos de las disposiciones aplicables;<sup>52</sup>

XXV. Conservar y regular el uso, aprovechamiento, explotación y restauración de los recursos naturales e infraestructura de los parques que le sean destinados o asignados a la Secretaría;<sup>53</sup>

XXVI. Proponer a su superior jerárquico el establecimiento de mecanismos y acciones para fomentar la protección y trato digno de los animales en el Estado, y una vez aprobados coordinar su cumplimiento, y<sup>54</sup>

XXVII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, en los ordenamientos legales vigentes, acuerdos, decretos, circulares y convenios, así como las que le encomiende su superior jerárquico.<sup>55</sup>

## **SECCIÓN I**

### **DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO FORESTAL**

#### **ARTÍCULO 27**

El Titular de la Dirección de Desarrollo Forestal, dependerá jerárquicamente de la Coordinación General de Recursos Naturales y tendrá, además de las atribuciones previstas en el artículo 12 de este Reglamento, las siguientes:

- I. Proponer a su superior jerárquico las normas, programas, políticas y demás disposiciones en materia de desarrollo forestal sustentable que competan a la Secretaría, y una vez aprobadas ejecutarlas;
- II. Asesorar a los sectores público, social y privado en materia forestal, propiciando la integración de cadenas productivas del sector;

---

<sup>51</sup> Fracción adicionada el 22/mar/2017

<sup>52</sup> Fracción adicionada el 22/mar/2017

<sup>53</sup> Fracción adicionada el 22/mar/2017

<sup>54</sup> Fracción adicionada el 22/mar/2017

<sup>55</sup> Fracción adicionada el 22/mar/2017

- III. Proponer a su superior jerárquico acciones tendentes a promover la obtención de recursos y apoyos destinados a la conservación y protección de los ecosistemas naturales, la flora y la fauna silvestres;
- IV. Proponer las acciones tendentes a fomentar la participación de los sectores público, privado y social en la conservación y protección de la biodiversidad;
- V. Promover, previa autorización de su superior jerárquico, inversión para el aprovechamiento sustentable de los recursos y ecosistemas forestales en el Estado;
- VI. Operar, por sí o por terceros, los viveros forestales del Estado y rendir informes a su superior jerárquico sobre el estado que guardan;
- VII. Elaborar y mantener actualizado el inventario estatal forestal y de suelos, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VIII. Operar en el ámbito de su competencia, los sistemas y procedimientos para el mejoramiento de la producción forestal, y regular su aprovechamiento, de conformidad con los ordenamientos aplicables;
- IX. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y normas oficiales mexicanas relacionadas con la prevención, combate y control de incendios o emergencias forestales;
- X. Elaborar y ejecutar programas de restauración, forestación y reforestación en zonas degradadas que no sean competencia de la federación, así como llevar a cabo acciones de protección y mantenimiento de esas zonas;
- XI. Llevar a cabo acciones de saneamiento de los ecosistemas forestales, dentro de su ámbito territorial de competencia;<sup>56</sup>
- XII. Evaluar los daños y las tareas de restauración en áreas afectadas por fuego, así como informar a su superior jerárquico de forma inmediata de las acciones realizadas;<sup>57</sup>
- XIII. Proponer a su superior jerárquico las políticas, programas, lineamientos y demás relacionados con la operación de los sistemas de monitoreo de incendios forestales, y una vez aprobados ejecutarlos y verificar su cumplimiento, y<sup>58</sup>

---

<sup>56</sup> Fracción reformada el 22/mar/2017

<sup>57</sup> Fracción reformada el 22/mar/2017

<sup>58</sup> Fracción adicionada el 22/mar/2017



XIV. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, ordenamientos legales vigentes, acuerdos, decretos, circulares y convenios, así como las que le encomiende su superior jerárquico.<sup>59</sup>

## **SECCIÓN II**

### **DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES**

#### **ARTÍCULO 28**

El Titular de la Dirección de Desarrollo Sustentable de los Recursos Naturales, dependerá jerárquicamente de la Coordinación General de Recursos Naturales y tendrá, además de las atribuciones previstas en el artículo 12 de este Reglamento, las siguientes:

I. Proponer a su superior jerárquico políticas, acciones y demás disposiciones para el establecimiento, conservación, regulación y administración de las áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal, y una vez aprobadas ejecutarlas;

II. Formular en coordinación con los sectores público, social y privado las acciones tendentes al desarrollo de la infraestructura, instalaciones y equipamientos de las áreas naturales protegidas a cargo de la Secretaría, así como aquellas necesarias para la implementación de su respectivo Programa de Manejo;<sup>60</sup>

III. Coadyuvar, previo acuerdo de su superior jerárquico, con la Dirección General Jurídica en la elaboración de las declaratorias para el establecimiento, conservación, administración de las áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal, además de la elaboración y publicación de su Programa de Manejo;<sup>61</sup>

IV. Evaluar las actividades que realicen los prestadores de servicios dedicados a la conservación de los recursos naturales y la biodiversidad en las áreas naturales protegidas estatales;

V. Se deroga.<sup>62</sup>

---

<sup>59</sup> Fracción adicionada el 22/mar/2017

<sup>60</sup> Fracción reformada el 22/mar/2017

<sup>61</sup> Fracción reformada el 22/mar/2017

<sup>62</sup> Fracción derogada el 22/mar/2017

VI. Llevar el registro de las especies de flora y fauna silvestres de las áreas naturales protegidas a cargo de la Secretaría, así como de sitios prioritarios para la conservación de la biodiversidad del Estado; <sup>63</sup>

VII. Intervenir en la formulación y ejecución de las políticas de desarrollo urbano y las de ordenamiento ecológico que incidan en las áreas naturales protegidas; <sup>64</sup>

VIII. Coadyuvar con los sectores público y privado, en la formulación, planeación, programación y organización de las actividades, programas y proyectos para el fomento al uso de energías alternas; <sup>65</sup>

IX. Proponer a su superior jerárquico las políticas, programas, lineamientos y demás relacionados con la operación de los sistemas de monitoreo de la calidad de los cuerpos de agua declarados como zonas prioritarias por sus altos niveles de contaminación, y una vez aprobados, ejecutarlos y verificar su cumplimiento; <sup>66</sup>

X. Coordinar el cumplimiento de mecanismos y acciones para promover la protección y trato digno de los animales en el Estado, y propiciar la participación de los sectores privado y público en su ejecución, y<sup>67</sup>

XI. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, ordenamientos legales vigentes, acuerdos, decretos, circulares y convenios, así como las que le encomiende su superior jerárquico. <sup>68</sup>

## **CAPÍTULO XII**

### **DE LA COORDINACIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE**

#### **ARTÍCULO 29**

El Titular de la Coordinación General del Medio Ambiente dependerá jerárquicamente de la Subsecretaría del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y tendrá, además de las atribuciones que señala el artículo 11 de este Reglamento, las siguientes:

I. Instruir la elaboración y aplicación de las normas, programas, políticas, estudios, investigaciones, lineamientos, manuales,

---

<sup>63</sup> Fracción reformada el 22/mar/2017

<sup>64</sup> Fracción reformada el 22/mar/2017

<sup>65</sup> Fracción reformada el 22/mar/2017

<sup>66</sup> Fracción adicionada el 22/mar/2017

<sup>67</sup> Fracción adicionada el 22/mar/2017

<sup>68</sup> Fracción adicionada el 22/mar/2017

circulares, instrumentos jurídico-administrativos y demás disposiciones en materia de prevención, gestión y manejo de los residuos sólidos urbanos, calidad del aire, operación de sistemas de monitoreo atmosférico, cambio climático, cultura y educación ambiental, verificación vehicular y Desarrollo Urbano Sustentable, Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Ordenamiento Ecológico;<sup>69</sup>

II. Coordinar la evaluación sobre la viabilidad de la constitución de proyectos de urbanización en coordinación con los municipios y de conformidad con la normatividad aplicable;

III. Validar y someter a consideración de su superior jerárquico las disposiciones generales para planear, ordenar y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento ordenado de los centros de población; así como aquéllas a las que se sujetarán los usos y destinos del suelo, al igual que las zonas de crecimiento y las reservas territoriales de dichos centros;

IV. Someter a consideración de su superior jerárquico los estudios técnicos necesarios para definir, delimitar y controlar los usos, destinos, provisiones y reservas del suelo, que integran las reservas territoriales, de conformidad con las disposiciones aplicables;

V. Coadyuvar en la evaluación del desempeño ambiental del sector público estatal con el objeto de promover programas de mejora;

VI. Instrumentar las acciones necesarias, en el ámbito de su competencia, para el establecimiento, conservación, regulación y administración de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal;

VII. Coadyuvar con las instancias competentes, en la elaboración y ejecución del Programa Estatal de Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable;

VIII. Proponer a su superior jerárquico las políticas, programas, lineamientos y demás relacionados con la calidad del aire y operación de los sistemas de monitoreo atmosférico que se instalen en el Estado, de conformidad con la normatividad aplicable, y una vez aprobados coordinar su cumplimiento;<sup>70</sup>

---

<sup>69</sup> Fracción reformada el 22/mar/2017

<sup>70</sup> Fracción reformada el 22/mar/2017

IX. Coordinar la instrumentación y evaluación de las acciones en materia de prevención y control de la contaminación de los recursos naturales, en términos de la ley aplicable;

X. Validar y proponer a su superior jerárquico, los lineamientos generales de carácter técnico y administrativo para la revisión e ingreso de la documentación relativa a la presentación de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, y una vez aprobados, vigilar su cumplimiento;<sup>71</sup>

XI. Coordinar la formulación de las guías para la elaboración de informes preventivos de impacto ambiental, de manifestaciones de impacto ambiental y de estudios del riesgo ambiental, así como los programas de prevención de accidentes;

XII. Coordinar las acciones para fomentar la instrumentación de los planes de manejo de residuos y disposición de residuos de manejo especial del sector gubernamental en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, dando el seguimiento correspondiente;<sup>72</sup>

XIII. Validar y someter a consideración de su superior jerárquico las resoluciones en materia de evaluación de impacto ambiental y estudios de riesgo, de conformidad con la normatividad aplicable;

XIV. Coordinar, directamente o a través de terceros, las políticas y programas de prevención y control de la contaminación atmosférica que sean aplicables en la Entidad;

XV. Autorizar la asesoraría y apoyo técnico a los sectores público, social y privado, en todo lo relacionado con las materias de Desarrollo Urbano Sustentable, Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Ordenamiento Ecológico;

XVI. Someter a consideración de su superior jerárquico las acciones para fomentar, en el ámbito de su competencia, la conducción de los residuos de manejo especial, así como de aquellos materiales o sustancias cuyo manejo no se encuentre reservado a la federación, de conformidad con la normatividad aplicable;

XVII. Validar el Informe Anual del Medio Ambiente y someterlo a consideración de su superior jerárquico;

---

<sup>71</sup> Fracción reformada el 22/mar/2017

<sup>72</sup> Fracción reformada el 22/mar/2017

XVIII. Instruir se proporcione asistencia técnica a municipios que lo soliciten para la instrumentación de los programas de prevención, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos;

XIX. Validar y someter a consideración de su superior jerárquico los proyectos de otorgamiento, revocación, cancelación, suspensión, modificación, prórrogas y terminación de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias en las materias de su competencia, de conformidad con la normatividad aplicable;

XX. Poner a consideración de su superior jerárquico, el establecimiento de seguros y garantías respecto al cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones de impacto y riesgo ambiental;

XXI. Validar la autorización para el aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a la federación, que se pretenden llevar a cabo en zonas urbanas o en áreas cercanas a los centros de población, de acuerdo a las disposiciones aplicables;

XXII. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social en materia ambiental, a través de programas y proyectos de capacitación, investigación y cultura ambiental;

XXIII. Proponer a su superior jerárquico, mecanismos o estrategias de apoyo a los productores para afrontar los efectos de los cambios climáticos o los desastres naturales;

XXIV. Instruir la participación con las autoridades competentes, en las acciones y programas de mitigación, adaptación y gestión del riesgo del Estado, ante los efectos del cambio climático;

XXV. Vigilar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable en la operación y servicio prestado por los centros de verificación vehicular;

XXVI. Someter a consideración de su superior jerárquico acciones tendientes a promover la investigación, el desarrollo y la aplicación de programas que contemplen el uso de tecnologías sustentables, equipos, sistemas y procesos que eliminen, reduzcan o minimicen la liberación al ambiente de contaminantes, en el ámbito de su competencia;<sup>73</sup>

XXVII. Turnar, previa autorización de su superior jerárquico, a la Dirección General Jurídica, para su opinión, los asuntos que

---

<sup>73</sup> Fracción reformada el 22/mar/2017

impliquen controversias de derecho, proporcionándole la información que requiera en los plazos y términos que correspondan;

XXVIII. Someter a consideración de su superior jerárquico, los programas presupuestales de las unidades administrativas a su cargo;

XXIX. Validar y someter a consideración de su superior jerárquico el anteproyecto de presupuesto de las unidades administrativas de su adscripción, o en su caso, de la modificación al mismo;

XXX. Someter a consideración de su superior jerárquico los anteproyectos de manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público y demás que sean necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de su adscripción;

XXXI. Proponer a su superior jerárquico la creación, modificación o supresión de las unidades administrativas de su adscripción <sup>74</sup>

XXXII. Verificar y supervisar, que los compromisos asumidos en los contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos de los que resulten derechos y obligaciones para la Secretaría, competencia de las unidades administrativas bajo su cargo, se lleven a cabo dentro de las normas legales vigentes y que su cumplimiento se realice en los términos convenidos, y en caso de no ser así, dar aviso a su superior jerárquico; <sup>75</sup>

XXXIII. Proponer a su superior jerárquico, programas, proyectos y acciones que impulsen el desarrollo y aplicación de tecnologías que propicien el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y reducir el impacto al medio ambiente y los ecosistemas mediante ecotecnias, permitiendo la inversión pública en coordinación con otros programas establecidos en el Estado; <sup>76</sup>

XXXIV. Promover la capacitación para el desarrollo e implementación de ecotecnias, a través de distintos medios como talleres, cursos y difusión de información que permitan generar capacidades para la adopción de tecnologías alternativas sustentables; <sup>77</sup>

XXXV. Proponer a su superior jerárquico las políticas, acciones y demás necesarias para promover y fomentar el uso de tecnologías y

---

<sup>74</sup> Fracción reformada el 22/mar/2017

<sup>75</sup> Fracción reformada el 22/mar/2017

<sup>76</sup> Fracción adicionada el 22/mar/2017

<sup>77</sup> Fracción adicionada el 22/mar/2017

energías alternas en materia ambiental, y una vez aprobadas coordinar su implementación;<sup>78</sup>

XXXVI. Coordinar la planeación, instrumentación y operación de los programas y proyectos de capacitación, investigación y cultura ambiental en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, en coordinación con los sectores público, social y privado;<sup>79</sup>

XXXVII. Emitir o proponer a su superior jerárquico los oficios de designación, debidamente fundados y motivados, que acrediten a los verificadores técnicos, notificadores y ejecutores de su adscripción, y vigilar que éstos cumplan con las obligaciones inherentes a su cargo, y<sup>80</sup>

XXXVIII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, ordenamientos legales vigentes, acuerdos, decretos, circulares y convenios, así como las que le encomiende su superior jerárquico.<sup>81</sup>

## **SECCIÓN I**

### **DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL**

#### **ARTÍCULO 30**

El Titular de la Dirección de Gestión Ambiental, dependerá jerárquicamente de la Coordinación General del Medio Ambiente y tendrá, además de las atribuciones establecidas en el artículo 12 de este Reglamento, las siguientes:

I. Asesorar a los municipios que lo soliciten para la instrumentación de los programas y acciones de prevención, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos;<sup>82</sup>

II. Emitir opinión técnica, respecto a los proyectos relacionados con la creación de infraestructura y equipamiento para el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, por sí o con la participación de inversionistas y representantes de los sectores social y privado, de conformidad con la legislación aplicable;<sup>83</sup>

---

<sup>78</sup> Fracción adicionada el 22/mar/2017

<sup>79</sup> Fracción adicionada el 22/mar/2017

<sup>80</sup> Fracción adicionada el 22/mar/2017

<sup>81</sup> Fracción adicionada el 22/mar/2017

<sup>82</sup> Fracción reformada el 22/mar/2017

<sup>83</sup> Fracción reformada el 22/mar/2017

- III. Dirigir las acciones para la conducción de residuos de manejo especial del sector gubernamental en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, dando el seguimiento correspondiente;
- IV. Coadyuvar con las demás unidades administrativas de la Coordinación General del Medio Ambiente, en la elaboración del Informe Anual del Medio Ambiente;
- V. Sustanciar el procedimiento relacionado con los residuos sólidos de manejo especial, de conformidad con la legislación aplicable, y en su caso, supervisar su funcionamiento;
- VI. Dar trámite y resolver las solicitudes sobre la formulación e implementación de planes de manejo de residuos de manejo especial que presenten los sujetos obligados, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VII. Vigilar el cumplimiento a la normatividad relacionada a la contaminación en aire, agua y suelo provocada por residuos de manejo especial a través de los mecanismos procedentes;
- VIII. Sustanciar los procedimientos de evaluación de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, estudios de riesgo, otorgamiento de permisos en materia de prevención y control de la contaminación visual de competencia estatal, sometiendo a consideración de su superior jerárquico para que emita la resolución correspondiente;<sup>84</sup>
- IX. Elaborar los lineamientos generales de carácter técnico y administrativo para la revisión e ingreso de la documentación relativa a los residuos sólidos de manejo especial, la presentación de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, estudios de riesgo, solicitudes para el otorgamiento de permisos en materia de prevención y control de la contaminación visual de competencia estatal y una vez aprobados, ejecutarlos;<sup>85</sup>
- X. Formular y validar las guías para la elaboración de informes preventivos de impacto ambiental, de manifestaciones de impacto ambiental y de estudios del riesgo ambiental, así como dictaminar programas de prevención de accidentes;

---

<sup>84</sup> Fracción reformada el 22/mar/2017

<sup>85</sup> Fracción reformada el 22/mar/2017



XI. Elaborar y validar con su firma los dictámenes para modificar o dejar sin efecto, cuando proceda, las autorizaciones en materia de impacto ambiental y estudios de riesgo;

XII. Dar seguimiento e integrar el expediente del cumplimiento de condicionantes de las resoluciones en materia de impacto ambiental, planes de manejo de residuos y los que correspondan en materia de prevención y control de la contaminación visual de competencia estatal, así como remitirlo a la unidad administrativa competente de la Secretaría, para iniciar el procedimiento de inspección y vigilancia respectivo;<sup>86</sup>

XIII. Proponer a su superior jerárquico el establecimiento de seguros y garantías, respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones de impacto y riesgo ambiental;

XIV. Llevar el registro de las autorizaciones que expida la Secretaría para la realización de actividades relativas al aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a la federación, que se pretenden llevar a cabo en zonas urbanas o en áreas cercanas a los centros de población, de acuerdo a los lineamientos establecidos;

XV. Proponer y participar, en el ámbito de su competencia, en la investigación, el desarrollo y la aplicación de tecnologías, equipos, sistemas y procesos que eliminen, reduzcan o minimicen la liberación al ambiente de contaminantes y una vez aprobadas, ejecutarlas, y

XVI. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, ordenamientos legales vigentes, acuerdos, decretos, circulares y convenios, así como las que le encomiende su superior jerárquico.

## **SECCIÓN II**

### **DE LA DIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE Y CAMBIO CLIMÁTICO**

#### **ARTÍCULO 31**

El Titular de la Dirección de Calidad del Aire y Cambio Climático, dependerá jerárquicamente de la Coordinación General del Medio Ambiente y tendrá, además de las atribuciones establecidas en el artículo 12 de este Reglamento, las siguientes:

I. Elaborar, directamente o a través de terceros, las normas, programas, políticas, estudios, investigaciones, lineamientos,

---

<sup>86</sup> Fracción reformada el 22/mar/2017

manuales y demás relacionados con la calidad del aire y operación de sistemas de monitoreo atmosférico, cambio climático, cultura y educación ambiental y en temas de verificación vehicular;<sup>87</sup>

II. Coadyuvar, previo acuerdo con su superior jerárquico, en la realización de estudios tendientes a determinar la calidad del aire en el Estado, con los sectores público, social y privado, así como difundir la información generada, previo acuerdo con su superior jerárquico;

III. Formular mecanismos y estrategias de apoyo a los productores para afrontar los efectos del cambio climático y los desastres naturales;<sup>88</sup>

IV. Participar, con las autoridades competentes, en las acciones y programas de mitigación, adaptación y gestión de riesgo en el Estado, ante los efectos del cambio climático;

V. Planear, instrumentar y operar los programas y proyectos de capacitación, investigación y cultura ambiental en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, en coordinación con los sectores público, social y privado;

VI. Dirigir las actividades competencia de la Secretaría, en materia de cambio climático, de conformidad con la legislación aplicable;

VII. Coadyuvar con las demás unidades administrativas de la Coordinación General del Medio Ambiente, en la elaboración del Informe Anual del Medio Ambiente;

VIII. Sustanciar los procedimientos para determinar la procedencia relativa al otorgamiento de concesiones relativas a la prestación del servicio de verificación vehicular y licencias de funcionamiento y refrendos respecto de fuentes de contaminación de jurisdicción estatal;<sup>89</sup>

IX. Formular y actualizar el inventario estatal de fuentes contaminantes de competencia estatal, así como el de emisiones de gases a la atmósfera;

X. Proponer y participar, en el ámbito de su competencia, en la aplicación de acciones para promover la investigación, el desarrollo y la aplicación de tecnologías, equipos, sistemas y procesos que eliminen, reduzcan o minimicen la liberación al ambiente de contaminantes, en el ámbito de su competencia;

---

<sup>87</sup> Fracción reformada el 22/mar/2017

<sup>88</sup> Fracción reformada el 22/mar/2017

<sup>89</sup> Fracción reformada el 22/mar/2017

XI. Prevenir la contaminación provocada por las emisiones de gases y partículas sólidas generadas por las fuentes móviles que circulen en la Entidad, de conformidad con la ley aplicable en la materia;

XII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad relacionada a la contaminación en el aire, proveniente de fuentes fijas o móviles;

XIII. Proponer a su superior jerárquico el establecimiento de seguros y garantías, respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones de impacto y riesgo ambiental;

XIV. Vigilar, en coordinación con la unidad administrativa responsable, el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de calidad del aire;

XV. Vigilar, a través de visitas de verificación y de supervisión técnica, el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, las especificaciones técnicas y administrativas, y demás normatividad ambiental aplicable, en la operación y servicio de los centros de verificación vehicular, a las que deben sujetarse, así como determinar la existencia de posibles indefiniciones, inconsistencia o anomalías en la operación del equipos empleados y en la operación administrativa;<sup>90</sup>

XVI. Colaborar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la supervisión y monitoreo de emisiones provenientes de fuentes fijas de competencia estatal, para vigilar el cumplimiento de las normas aplicables en la materia, y en caso, de incumplimiento o irregularidad, turnar las actuaciones a la unidad administrativa competente para que aplique la sanción respectiva;

XVII. Dar trámite a las solicitudes de licencias de funcionamiento y operación de fuentes fijas, y de sus respectivos refrendos, así como, vigilar a través de visitas de verificación técnica, la autenticidad de la información proporcionada en dichos trámites y el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas a las que deben sujetarse; y en su caso, dar aviso a su superior jerárquico;<sup>91</sup>

XVIII. Participar en los estudios de vialidad, comunicaciones y transportes en el Estado, en materia de contaminación atmosférica, y

XIX. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, ordenamientos legales vigentes, acuerdos, decretos, circulares y convenios, así como las que le encomiende su superior jerárquico.

---

<sup>90</sup> Fracción reformada el 22/mar/2017

<sup>91</sup> Fracción reformada el 22/mar/2017

### **SECCIÓN III**

#### **DE LA DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

##### **ARTÍCULO 32**

El Titular de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, dependerá jerárquicamente de la Subsecretaría del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y tendrá, además de las atribuciones establecidas en el artículo 12 de este Reglamento, las siguientes:

- I. Elaborar y aplicar las normas, programas, políticas y demás disposiciones en materia de Desarrollo Urbano Sustentable, de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Ordenamiento Ecológico, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Asesorar a los municipios que lo soliciten para la implementación de políticas y acciones de Desarrollo Urbano Sustentable, de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Ordenamiento Ecológico;
- III. Integrar los expedientes para la regularización y escrituración de los bienes inmuebles ubicados en las reservas territoriales de jurisdicción estatal, así como emitir opinión sobre su tramitación;
- IV. Coadyuvar con las unidades administrativas de la Coordinación General del Medio Ambiente, en la elaboración del Informe Anual del Medio Ambiente;
- V. Llevar a cabo, en coordinación con la unidad administrativa responsable, visitas de verificación técnica para vigilar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de Desarrollo Urbano Sustentable, de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Ordenamiento Ecológico;
- VI. Integrar el expediente técnico para imponer las sanciones que determina la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, en las materias de su competencia, y remitirlo a la unidad administrativa competente para que, de resultar procedente, instrumente el procedimiento respectivo y de resultar procedente, determine la sanción correspondiente;
- VII. Realizar los estudios técnicos necesarios para definir, delimitar y controlar los usos, destinos, provisiones y reservas del suelo, que

integran las reservas territoriales en municipios del Estado, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VIII. Proponer a su superior jerárquico la determinación de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios, de conformidad con los programas de Desarrollo Urbano Sustentable, de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Ordenamiento Ecológico, así como promover su cumplimiento;

IX. Participar en la formulación y aprobación de los programas de ordenamiento ecológico de los municipios de la Entidad, previa celebración del convenio correspondiente, y

X. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, ordenamientos legales vigentes, acuerdos, decretos, circulares y convenios, así como las que le encomiende su superior jerárquico.

### **CAPÍTULO XIII<sup>92</sup>**

#### **SE DEROGA**

**ARTÍCULO 33** Se deroga.<sup>93</sup>

### **CAPÍTULO XIV**

#### **DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA**

#### **ARTÍCULO 34**

El Titular de la Dirección General Jurídica, dependerá jerárquicamente del Secretario y tendrá, además de las atribuciones establecidas en el artículo 11 de este Reglamento, las siguientes:

I. Representar jurídicamente a la Secretaría con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos que sean de su competencia; instrumentar medios preparatorios de juicio, medidas precautorias, presentar demandas, contestaciones, reconveniones, desistirse, interponer recursos, recusar, promover incidentes, rendir informes, ofrecer y desahogar pruebas, celebrar transacciones, solicitar la suspensión o diferimiento de las audiencias, alegar, pedir se dicte sentencia, así como seguir los

---

<sup>92</sup> Capítulo derogado el 22/mar/2017

<sup>93</sup> Artículo derogado el 22/mar/2017

juicios y procedimientos hasta ejecutar las resoluciones y en general, aquéllas que sean necesarias para la sustanciación de los procedimientos respectivos en defensa de sus intereses; así como presentar denuncias o querellas por hechos ilícitos que sean del conocimiento de la Secretaría;

II. Determinar la procedencia de los convenios, contratos, acuerdos, concesiones, autorizaciones, permisos, licencias, registros y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, personas físicas, jurídicas y las organizaciones de los sectores social y privado, en las materias que competan a la Secretaría;

III. Validar y someter a consideración de su superior jerárquico los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y demás instrumentos legales que incidan en el ámbito de la competencia de la Secretaría, y en su caso, dar seguimiento a éstos una vez formalizados;

IV. Coadyuvar, con las autoridades competentes, en las acciones para prevenir y combatir la extracción ilegal y la tala clandestina de recursos forestales;

V. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, y en su caso, denunciar las infracciones o delitos que se cometan en materia ambiental, forestal, de desarrollo urbano y ordenamiento territorial;

VI. Instruir la realización de operativos de forma conjunta o separada con las autoridades competentes, a efecto de verificar el cumplimiento del programa vehicular vigente, de conformidad con la normatividad aplicable;

VII. Sustanciar los recursos administrativos que por mandato legal correspondan a la Secretaría;

VIII. Someter a consideración del Secretario, y en su caso, determinar y ejecutar las sanciones administrativas que conforme a derecho correspondan, en el ámbito de su competencia;

IX. Asesorar al Secretario y a las unidades administrativas de la Secretaría en los asuntos de carácter jurídico, y revisar que los dictámenes, declaratorias, autorizaciones, acuerdos y demás resoluciones, cumplan con las formalidades y requisitos legales;

X. Instruir el trámite de regularización y escrituración de los bienes inmuebles ubicados en las reservas territoriales de jurisdicción

estatal, que ya hayan sido dictaminados y aprobados, en coordinación con las dependencias y entidades competentes;

XI. Conocer, atender y dar seguimiento, cuando sea procedente, a las denuncias populares competencia de la Secretaría;

XII. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de la normatividad competencia de la Secretaría, incluyendo disposiciones administrativas, jurídicas y Normas Oficiales Mexicanas;

XIII. Programar y ordenar, por conducto del personal debidamente facultado para ello, las visitas de inspección y vigilancia, incluyendo la verificación del cumplimiento de las resoluciones administrativas emitidas en el ámbito de competencia de la Secretaría, para emitir el pronunciamiento respectivo;

XIV. Determinar y ejecutar, en el ámbito de competencia de la Secretaría, las medidas compensatorias de mitigación, tendentes a la reparación del daño ambiental, correctivas de urgente aplicación y tratándose de medidas de seguridad, además en caso de ser procedente, retirarlas;

XV. Determinar el daño ambiental causado por obras, acciones o actividades que se realicen por contravenir lo establecido en la normatividad aplicable;

XVI. Instaurar y resolver, en el ámbito de su competencia, los procedimientos administrativos que le correspondan a la Secretaría, de conformidad a las disposiciones aplicables;

XVII. Analizar, y proponer al Secretario, de conformidad con la normatividad aplicable, la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipos para evitar la contaminación, en favor de la protección, preservación, o restauración del ambiente y los recursos naturales, como alternativa al pago de multas impuestas como sanción;

XVIII. Instruir la operación de las unidades móviles de supervisión ambiental, por conducto del personal debidamente autorizado para ello;

XIX. Coadyuvar con la Dirección General Administrativa en la formulación de las actas administrativas derivadas de los actos u omisiones que deban instrumentarse, en contra de los servidores públicos adscritos a la Dependencia;

XX. Instruir se registren los instrumentos normativos que emita el Secretario; así como las designaciones y acuerdos delegatorios de facultades;

XXI. Validar y someter a consideración de su superior jerárquico el anteproyecto de presupuesto de las unidades administrativas de su adscripción, o en su caso, de la modificación al mismo;

XXII. Someter a consideración de su superior jerárquico, a través de la Coordinación General Administrativa, los programas presupuestales de las unidades administrativas a su cargo;

XXIII. Proponer a su superior jerárquico, a través de la Dirección General Administrativa, los anteproyectos de manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público y demás que sean necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de su adscripción;

XXIV. Someter a consideración del Secretario a través de la Dirección General Administrativa, la creación, modificación o supresión de las unidades administrativas de su adscripción, y

XXV. Expedir las acreditaciones de las áreas que requieran realizar actos de inspección y verificación, previa solicitud y justificación correspondiente, mismas que deberán ser fundadas y motivadas;<sup>94</sup>

XXVI. Coordinarse con las unidades administrativas competentes, a fin de dar seguimiento al ejercicio y cumplimiento de las atribuciones y obligaciones de la Secretaría contenidas en las disposiciones legales que le son aplicables y demás actos jurídicos;<sup>95</sup>

XXVII. Habilitar a los servidores públicos de la Secretaría para llevar a cabo notificaciones relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones aplicables;<sup>96</sup>

XXVIII. Notificar los actos y resoluciones relacionadas con el ejercicio de sus facultades, a través de los servidores públicos habilitados para ello, de conformidad con la normatividad y legislación aplicables,<sup>97</sup>

XXIX. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, los ordenamientos legales vigentes, decretos, acuerdos, circulares y convenios, así como las que le encomiende su superior jerárquico.<sup>98</sup>

---

<sup>94</sup> Fracción reformada el 22/mar/2017

<sup>95</sup> Fracción adicionada el 22/mar/2017

<sup>96</sup> Fracción adicionada el 22/mar/2017

<sup>97</sup> Fracción adicionada el 22/mar/2017

<sup>98</sup> Fracción adicionada el 22/mar/2017



## **SECCIÓN I**

### **DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO**

#### **ARTÍCULO 35**

El Titular de la Dirección de lo Contencioso, dependerá jerárquicamente de la Dirección General Jurídica y tendrá, además de las atribuciones establecidas en el artículo 12 de este Reglamento, las siguientes:

I. Realizar los estudios y análisis jurídicos de los juicios y procedimientos en que participa la Secretaría y proponer a su superior jerárquico la solución legal correspondiente;

II. Formular y proponer a su superior jerárquico, los documentos para la tramitación y seguimiento de los procedimientos de carácter administrativo o judicial en los que sea parte o tenga algún interés la Secretaría;

III. Elaborar y validar los documentos necesarios para la tramitación y seguimiento de los litigios laborales en los que sea parte o tenga algún interés la Secretaría;

IV. Realizar los actos procesales que le encomienden sus superiores y coordinarse con las unidades administrativas de la Secretaría, para atender los acuerdos o resoluciones que emitan las instancias jurisdiccionales y administrativas;

V. Dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado, así como a los demás requerimientos que realicen las autoridades competentes por violaciones a los derechos humanos imputadas a servidores públicos de la Secretaría;

VI. Participar, con las autoridades competentes, en las acciones para prevenir y combatir la extracción ilegal y la tala clandestina de recursos forestales;

VII. Atender los asuntos jurídicos de su competencia, en los que intervenga la Secretaría con cualquier carácter o tenga interés;

VIII. Dar seguimiento, atención y elaborar los proyectos de demandas, informes, recursos y demás promociones, en los juicios de amparo cuando la Secretaría sea señalada como autoridad responsable, superior jerárquico o cualquier otro carácter, dentro de los plazos legales;

- IX. Elaborar y presentar previa validación del Director General Jurídico, las denuncias o querellas que ante las autoridades competentes, respecto de hechos presuntivamente ilícitos que conozca de manera oficial;
- X. Signar en el ámbito de su competencia, los acuerdos de trámite dentro de los procedimientos administrativos que le correspondan a la Secretaría;<sup>99</sup>
- XI. Auxiliar a su superior jerárquico en la sustanciación de los recursos administrativos competencia de la Secretaría, y
- XII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, los ordenamientos legales vigentes, decretos, acuerdos, circulares y convenios, así como las que le encomiende su superior jerárquico.

## **SECCIÓN II**

### **DE LA DIRECCIÓN CONSULTIVA**

#### **ARTÍCULO 36**

El Titular de la Dirección Consultiva, dependerá jerárquicamente de la Dirección General Jurídica y tendrá, además de las atribuciones establecidas en el artículo 12 de este Reglamento, las siguientes:

- I. Analizar la procedencia de los convenios, contratos, acuerdos, concesiones, autorizaciones, permisos, licencias, registros y demás instrumentos jurídicos y administrativos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, personas físicas, jurídicas y las organizaciones de los sectores social y privado, en las materias que competan a la Secretaría;
- II. Registrar los instrumentos normativos que emita el Secretario, así como las designaciones y acuerdos delegatorios de facultades;
- III. Elaborar los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y demás ordenamientos que incidan en el ámbito de su competencia, y en su caso, analizar los remitidos por las unidades administrativas de la Secretaría;
- IV. Atender las consultas y asesorías en los asuntos de carácter jurídico, que le encomiende su superior jerárquico en el ámbito de su competencia;

---

<sup>99</sup> Fracción reformada el 22/mar/2017

V. Sistematizar, compilar, registrar y difundir las disposiciones legales y administrativas que regulen el funcionamiento de la Secretaría, proponiendo los criterios de interpretación y aplicación de las mismas;

VI. Revisar que los dictámenes, declaratorias, autorizaciones, acuerdos y demás resoluciones que emita la Secretaría, cumplan con las formalidades y requisitos legales, y en su caso, solicitar el cumplimiento de los trámites que se requieran;

VII. Coordinar acciones con las unidades administrativas de la Secretaría, para dar seguimiento a los compromisos asumidos en los contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos de los que resulten derechos y obligaciones para la Secretaría;<sup>100</sup>

VIII. Auxiliar al Director General Jurídico en la tramitación de la escrituración correspondiente respecto de los expedientes integrados de acuerdo a la normatividad aplicable, para la regularización y escrituración de los bienes inmuebles ubicados en las reservas territoriales de jurisdicción estatal, que ya hayan sido dictaminados y aprobados, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, y

IX. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, los ordenamientos legales vigentes, decretos, acuerdos, circulares y convenios, así como las que le encomiende su superior jerárquico.

## **CAPÍTULO XV**

### **DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA**

#### **ARTÍCULO 37**

El Titular de la Dirección General Administrativa, dependerá jerárquicamente del Secretario y tendrá, además de las atribuciones que señala el artículo 11 de este Reglamento, las siguientes:

I. Coadyuvar en el ámbito de su competencia en la administración y operación de los fideicomisos y fondos de desarrollo en los que participe la Secretaría;

II. Colaborar con la Dirección General de Servicios y Apoyos Técnicos, así como con los sectores público, social y privado, en el establecimiento de estrategias para apoyar a productores afectados

---

<sup>100</sup> Fracción reformada el 22/mar/2017

por contingencias naturales, de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Someter a consideración del Secretario para su aprobación, las políticas, lineamientos, sistemas, procedimientos y demás disposiciones necesarias para la organización y administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría, así como coordinar su aplicación;

IV. Integrar y proponer al Secretario para su aprobación, el proyecto de presupuesto de la Secretaría, y en su caso, de la modificación al mismo, así como verificar su ejercicio, de acuerdo con la calendarización de los programas y proyectos autorizados;

V. Someter a consideración del Secretario, los programas presupuestales de la Secretaría;

VI. Realizar y proponer a su superior jerárquico, el Programa Anual de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios, así como coordinar su aplicación de conformidad con los lineamientos legales aplicables;<sup>101</sup>

VII. Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría, sobre la elaboración y ejercicio de su anteproyecto de presupuesto;

VIII. Instrumentar, tramitar y signar, de conformidad con la normatividad aplicable, los nombramientos, licencias, remociones o cambio de adscripción y demás movimientos del personal de la Secretaría;<sup>102</sup>

IX. Concertar el análisis y elaboración de las propuestas de creación, modificación o supresión de la estructura orgánica de la Secretaría, e instruir previa aprobación del Secretario, el trámite de registro y autorización correspondientes;

X. Coordinar la revisión y someter a consideración del Secretario, los anteproyectos de manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público y demás que sean necesarios para el funcionamiento de la Secretaría, y una vez aprobados, realizar el trámite para su análisis y autorización por parte de la instancia competente;

XI. Difundir las disposiciones relativas a las estructuras orgánicas, sistemas, manuales, lineamientos, acuerdos, circulares y procedimientos de las unidades administrativas de la Secretaría;

---

<sup>101</sup> Fracción reformada el 22/mar/2017

<sup>102</sup> Fracción reformada el 22/mar/2017

XII. Turnar, previa autorización de su superior jerárquico, a la Dirección General Jurídica, para su opinión, los asuntos que impliquen controversias de derecho, proporcionándole la información que requiera en los plazos y términos que correspondan;

XIII. Someter a consideración de su superior jerárquico, previo análisis de la Dirección General Jurídica, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, contratos y demás instrumentos legales que incidan en el ámbito de su competencia, y en su caso, dar seguimiento a éstos una vez formalizados;

XIV. Coordinar las acciones correspondientes para el desarrollo e impulso del servicio civil de carrera de los servidores públicos de la Secretaría, conforme a los ordenamientos legales aplicables;

XV. Validar los programas de empleo y de servicio social, para satisfacer las necesidades de personal de las diversas unidades administrativas de la Secretaría;

XVI. Supervisar, conforme a la normatividad aplicable, el manejo de las cuentas bancarias para la operación del gasto público de la Secretaría;

XVII. Informar al Secretario sobre las operaciones presupuestales, financieras y programáticas de la Secretaría;

XVIII. Supervisar que los reportes de la situación presupuestal del gasto descentralizado autorizado a la Secretaría, se lleven de conformidad con las disposiciones aplicables;<sup>103</sup>

XIX. Tramitar, previa validación de la Dirección General Jurídica, los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que afecten el presupuesto de la Secretaría en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y actos de administración, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables;

XX. Coordinar la atención de las necesidades de recursos materiales, humanos, financieros y de servicios que requieran las unidades administrativas, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y la normatividad aplicable;<sup>104</sup>

XXI. Concertar la instrumentación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles a cargo de la Secretaría y la implementación de los mecanismos para su resguardo, mantenimiento preventivo y correctivo, respectivos;

---

<sup>103</sup> Fracción reformada el 22/mar/2017

<sup>104</sup> Fracción reformada el 22/mar/2017

XXII. Verificar la aplicación de los procedimientos administrativos para la baja, destino o desincorporación de los bienes muebles de la Secretaría, conforme a las normas establecidas por las autoridades competentes;

XXIII. Coordinar el establecimiento, control y evaluación del programa interno de protección civil de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXIV. Verificar y supervisar, que los compromisos asumidos en los contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos de los que resulten derechos y obligaciones para la Secretaría, competencia de las unidades administrativas bajo su cargo, se lleven a cabo dentro de las normas legales vigentes y que su cumplimiento se realice en los términos convenidos, y en caso de no ser así, dar aviso a su superior jerárquico;<sup>105</sup>

XXV. Formular en coordinación con la Dirección General Jurídica, las actas administrativas derivadas de los actos u omisiones que deban instrumentarse, en contra de los servidores públicos adscritos a la Dependencia, y

XXVI. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, los ordenamientos legales vigentes, decretos, acuerdos, circulares y convenios, así como las que le encomiende su superior jerárquico.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS<sup>106</sup>**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **ARTÍCULO 38<sup>107</sup>**

Para la eficiente atención y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados a través del Secretario o de la Unidad Administrativa que éste determine y tendrán las facultades específicas para resolver sobre la materia objeto de la desconcentración, dentro del ámbito de su

---

<sup>105</sup> Fracción reformada el 22/mar/2017

<sup>106</sup> Denominación reformada el 7/jul/2017.

<sup>107</sup> Artículo reformado el 7/jul/2017.

competencia y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 39**<sup>108</sup>

Los Órganos Desconcentrados normarán su organización y funcionamiento, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, el presente Reglamento, su Acuerdo o Decreto de creación, su Reglamento Interior y la normatividad que para tales efectos se expida, así como por las demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 40**<sup>109</sup>

Al frente de cada Órgano Desconcentrado habrá un titular quien, en el ámbito administrativo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer de conformidad con los lineamientos que emita su superior jerárquico, las normas, sistemas y procedimientos de carácter técnico y administrativo que deban regir a las Unidades Administrativas a su cargo;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del Órgano Desconcentrado;
- III. Acordar con su superior jerárquico, la resolución de los asuntos encomendados al Órgano Desconcentrado que así lo ameriten;
- IV. Formular las políticas, estrategias y medidas administrativas, para ejecutar y dar seguimiento a los programas y proyectos a su cargo;
- V. Presentar a su superior jerárquico informes sobre los avances, evaluación y resultados en la operación e instrumentación de los programas, objetivos, políticas, proyectos y actividades del Órgano Desconcentrado;
- VI. Formular el anteproyecto del presupuesto anual del Órgano Desconcentrado a su cargo, o en su caso, su modificación, y una vez aprobado, conducir y verificar su correcta y oportuna ejecución;
- VII. Conducir la administración de los recursos humanos, financieros y materiales que se les asignen para el desarrollo de sus actividades, de acuerdo con sus programas y objetivos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

---

<sup>108</sup> Artículo reformado el 7/jul/2017.

<sup>109</sup> Artículo adicionado el 7/jul/2017.

- VIII. Elaborar dentro del ámbito de su competencia, los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones del Órgano Desconcentrado, y someterlo a consideración de su superior jerárquico;
- IX. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del Órgano Desconcentrado, de conformidad con la legislación y normatividad aplicables;
- X. Signar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que por delegación de facultades o por suplencia les correspondan;
- XI. Promover, formular e instrumentar los programas de simplificación y modernización administrativa en el Órgano Desconcentrado a su cargo;
- XII. Proponer a su superior jerárquico, los anteproyectos relativos a la organización, fusión, modificación o desaparición de las Unidades Administrativas que integren el Órgano Desconcentrado a su cargo;
- XIII. Someter a la consideración de su superior jerárquico, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, del Órgano Desconcentrado a su cargo;
- XIV. Participar en los mecanismos de coordinación y concertación; así como en el cumplimiento de los compromisos programáticos que se establezcan con otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal y, en su caso, con los sectores social y privado, a fin de mejorar el desempeño en el ejercicio de sus atribuciones;
- XV. Proporcionar la información, datos, y en su caso, cooperación técnica que les sea requerida oficialmente;
- XVI. Vigilar que se cumpla con las disposiciones legales y administrativas en el desahogo de los asuntos de su competencia;
- XVII. Cumplir con las normas de control y fiscalización que se establezcan en las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XVIII. Aprobar la contratación y adscripción del personal a su cargo y los programas de desarrollo y capacitación, de acuerdo con las necesidades del servicio, y
- XIX. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en la Ley Orgánica de la Administración Pública, este Reglamento, las demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, contratos y



otras disposiciones vigentes, así como aquéllas que les confiera el Titular de la Secretaría.

## **TÍTULO CUARTO**<sup>110</sup>

### **DE LAS SUPLENCIAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **ARTÍCULO 41**<sup>111</sup>

Las ausencias y licencias de los servidores públicos adscritos a la Secretaría no mayores a quince días hábiles, serán suplidas de la siguiente manera:

- I. El Secretario, por los Subsecretarios, Coordinadores o Directores Generales conforme al ámbito de su competencia que corresponda al asunto a desahogar, o por el servidor público que designe el Secretario;
- II. Los Subsecretarios, por los Coordinadores o Directores Generales que ejerzan la competencia del asunto a tratar;
- III. Los Coordinadores o Directores Generales, por los Directores que ejerzan la competencia del asunto a tratar, y
- IV. Los Directores, por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, en los asuntos de sus respectivas competencias, o en su caso, por los designados previamente por su superior.

#### **ARTÍCULO 42**<sup>112</sup>

En los casos de las ausencias temporales por más de quince días de los Subsecretarios, Coordinadores Generales, Directores Generales y Directores, el Secretario podrá autorizar por escrito a los funcionarios subalternos para que realicen en ausencia del Titular las atribuciones que les correspondan.

---

<sup>110</sup> Título adicionado el 7/jul/2017.

<sup>111</sup> Artículo adicionado el 7/jul/2017.

<sup>112</sup> Artículo adicionado el 7/jul/2017.

## **TRANSITORIOS**

(Del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que expide el REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, SUSTENTABILIDAD Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 26 de abril de 2013, Numero 12, Séptima Sección, Tomo CDLVI).

**PRIMERO.-** El presente Reglamento se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su publicación.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día trece de mayo de dos mil once.

**TERCERO.-** Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día trece de mayo de dos mil once.

**CUARTO.-** Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil trece.- El Gobernador Constitucional del Estado.- **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- **C. LUIS MALDONADO VENEGAS.-** Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial.- **C. RODRIGO RUESTRA PIÑA.-** Rúbrica..

## TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 22 de marzo de 2017, Número 15, Quinta Sección, Tomo DIII).

**PRIMERO.** El presente Decreto, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Se dejan sin efecto todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

**TERCERO.** Todo trámite que se haya iniciado o se encuentre en proceso de resolución a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá continuar tramitándose de acuerdo a las disposiciones legales y normatividad vigentes al momento de iniciarse por la unidad administrativa a la que le sean conferidas atribuciones para ello, conforme a este Decreto.

**CUARTO.** Todo instrumento legal, jurídico o administrativo y norma en sentido formal o material, que a la entrada en vigor del presente Decreto se refiera a unidades administrativas que se desaparecen, se crean o modifican su denominación, se entenderá atribuida a las unidades administrativas a que se refiere el presente Ordenamiento y a las que atribuya la competencia específica que en cada caso se relacione.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los trece días del mes de febrero de dos mil diecisiete. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **C. JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD.** Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **C. DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO.** Rúbrica. El Secretario de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial. **C. RODRIGO RUESTRA PIÑA.** Rúbrica.

## **TRANSITORIOS**

(Del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 7 de julio de 2017, Número 5, Séptima Sección, Tomo DVII).

**PRIMERO.** El presente Decreto, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Se dejan sin efecto todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

**TERCERO.** Todo trámite que se haya iniciado o se encuentre en proceso de resolución a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá continuar tramitándose de acuerdo a las disposiciones legales y normatividad vigentes al momento de iniciarse por la unidad administrativa a la que le sean conferidas atribuciones para ello, conforme a este Decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los tres días del mes de julio de dos mil diecisiete. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD.** Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **C. DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO.** Rúbrica. El Secretario de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial. **C. RODRIGO Riestra Piña.** Rúbrica.